

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Madre la REINA Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe pone en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serenísimasra. Infanta Doña Isabel continúa mejorando.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto (reproducido) nombrando Vocales del Instituto de Reformas sociales á los señores que se expresan.

## Ministerio de Estado:

Real decreto concediendo á D. Tomás Piñeyro la Gran Cruz de la Orden de Carlos III.

Centro de Información comercial.—Memoria comercial de Cardiff de 1902.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Otro referente á las relaciones orales ó escritas de los penados con personas de fuera de la prisión.

Escalafón de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal (continuación).

## Ministerio de la Guerra:

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

## Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta verificada para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

## Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando haberse presentado la peste bubónica en el Callao (Perú).

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Circular á los Rectores de las Universidades relativa á calificación en los exámenes.

Disponiendo que el día 20 del corriente tenga lugar la subasta de las obras de construcción de una chimenea en este Ministerio.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

## Administración provincial:

Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Madrid.—Citando á Junta administrativa á D. Francisco Sánchez y D. José Olavarrieta.

Distrito forestal de Murcia-Alicante.—Subasta para el arriendo del aprovechamiento de esparto en el monte «Sierra de la Pila».

Universidad de Barcelona.—Nombramientos de Maestros para Escuelas de primera enseñanza.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la construcción del Mercado de la plaza de la Revolución, en la barriada de Gracia.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

## Administración de justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante por defunción del Sr. Marqués de Castrofuerte.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Buenaventura de Abarzuza.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por jubilación de D. Joaquín Martón, á D. Eduardo Ruiz y García de Hita, Fiscal de la provincial de esta Corte.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Dato.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido un error de copia en el Real decreto nombrando los Vocales del Instituto de Reformas sociales, inserto en la GACETA de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

## REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de Mi decreto de 23 de Abril último creando en el Ministerio de la Gobernación un Instituto de Reformas sociales, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal Presidente de dicho Instituto á D. Gumersindo de Azcárate; y Vocales, á Don Segismundo Moret; D. Vicente Santamaría de Paredes; D. Pedro J. Moreno Rodríguez; D. Fermín Hernández Iglesias; D. Rafael Salillas; D. Rogelio Inchaurrendieta; D. José Maluquer y Salvador; D. José Piernas Hurtado; D. Eduardo Sanz Escartín; D. José María Manresa y Navarro; D. Francisco Javier Ugarte; D. Raimundo Fernández Villaverde; D. Manuel Mariátegui y Vinyals, Conde de San Bernardo; D. Melquíades Alvarez; D. Rafael Conde y Luque; D. Emilio Sánchez Pastor, y Don José Echegaray.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silveira.

## MINISTERIO DE ESTADO

## REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Tomás Piñeyro y Aguilar Manuel de Villena y Fernández de Córdoba, Marqués de Bendaña; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eduardo Ruiz, á D. Pascual Domenech y Tomás, Teniente fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Dato.

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal del Tribunal Supremo, vacante por traslación de Don Pascual Domenech, á D. Antonio Martínez Lage y López, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la misma categoría.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Dato.

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las lamentables tolerancias de nuestro régimen penal en punto á la facilidad de relaciones de los penados con el exterior, convierte en muchas ocasiones el presidio en oficina de preparación de todo género de delitos.

Urge poner eficaz remedio á situación tan peligrosa para el interés social y tan contraria á los fines correccionales de la pena.

A este propósito se dirige el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Eduardo Dato.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el régimen de privación de libertad, defensor del estado penal, las relaciones orales ó escritas con personas de fuera de la prisión se verificarán siempre con autorización previa y bajo la vigilancia de los funcionarios del establecimiento.

Art. 2.º El Director de la prisión, ó quien haga sus veces, es el único autorizado para conceder comunicaciones orales ó escritas.

Art. 3.º Para otorgar las concesiones de comunicación se tendrán en cuenta, además de la condición del penado, experimentada por las manifestaciones de su conducta, la de las personas que pretendan relacionarse con él.

Art. 4.º Las únicas relaciones que podrán autorizarse sin información previa, son las del penado con sus padres, esposa, hijos y hermanos.

Art. 5.º Para que el penado pueda comunicarse por escrito con alguna persona de su relación, necesitará estar autorizado previamente, y además entregar la correspondencia abierta al Director de la prisión para que éste la examine y le dé curso.

Art. 6.º En los casos en que el Director de la prisión halle motivo para dejar sin curso alguna carta ó documento, dará cuenta á la Junta correccional á fin de que se acuerde la resolución que proceda.

Art. 7.º La correspondencia que reciban los penados será abierta por el Director ante la Junta correccional para la constancia de lo que contenga cada pliego. Después de este trámite, el Director leerá para sí la correspondencia antes de entregarla á sus destinatarios, y únicamente dará cuenta á la Junta en caso semejante al indicado en el artículo anterior.

Art. 8.º Después de leída la correspondencia, la recogerá el penado de manos del propio Director, y su contenido, á no ser en casos en que deban entender los Tribunales de justicia, será siempre reservado por el secreto profesional.

Art. 9.º Cuando el penado quiera hacer alguna denuncia ó exponer alguna queja que no haya de ser cursada por conducto de la Dirección del establecimiento, pedirá audiencia reservada al Visitador ó Visitadores de la Junta local de Prisiones, y ésta tramitará el asunto oficialmente.

Art. 10. Las visitas orales, para las que estén autorizados los penados, se verificarán en el locutorio á presencia de un Vigilante. Estas visitas podrán ser interrumpidas si lo que en ella se tratase fuera contra la moral ó implicara algún otro género de inconveniencia.

Art. 11. Las comunicaciones orales y escritas que durante cada mes puedan concederse á los penados estarán limitadas en su número, y las orales también en su duración, quedando á cargo de la Junta correccional el establecer, según la clasificación de los penados, el número de esas comunicaciones que puedan permitirse.

Art. 12. Las comunicaciones orales no se podrán verificar más que á las horas al efecto señaladas, y que estarán comprendidas en el horario general de distribución de los servicios en los períodos libres de ocupación.

Art. 13. Las relaciones de los penados con el exterior para las necesidades de la industria que practiquen en el establecimiento, serán especialmente acordadas en cada caso que se reclame por la Junta correccional.

Art. 14. Los contratistas de talleres y sus dependientes que tengan entrada en la prisión se relacionarán con los penados únicamente para los efectos industriales, estándoles terminantemente prohibido favorecer de ningún modo la relación de los penados con el exterior.

Si contraviniesen de algún modo lo dispuesto, se les podrá prohibir la entrada en el establecimiento, formándose expediente para la rescisión de su contrato por quebrantamiento del régimen penal, y pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si procediera.

Art. 15. Toda infracción á lo que en este Real decreto se previene, realizada por los funcionarios del establecimiento, será castigada como falta grave, previa la formación del oportuno expediente.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante producida por fallecimiento de Don José Pareja y Rodríguez, á D. Francisco Muñoz y Otero, Inspector general de Sanidad de la Armada, propuesto por el Ministerio de Marina, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 2.º del reglamento orgánico de dicho Real Consejo de Sanidad aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1875.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Adolfo de Vinuesa y de la Riba, que la desempeñaba, y con la categoría y sueldo que consigna á dicha clase el Real decreto de 7 de Enero de 1902, á Don Leopoldo Sánchez y de la Cueva, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por jubilación de D. Tomás Merino; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Daniel de Cortázar y Larrubia.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Javier González de Castejón y Elio.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de Don Daniel Cortázar; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, á D. Juan Sánchez Massía.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Javier González de Castejón y Elio.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Juan Sánchez Massía; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. José María Madariaga y Casado.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Javier González de Castejón y Elio.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. Pedro Schewart y Mattos

cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Javier González de Castejón y Elio.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á D. Anselmo de Miranda la renuncia que presentó del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Javier González de Castejón y Elio.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Febles Campos; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Javier González de Castejón y Elio.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonino Janes Voleau; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Javier González de Castejón y Elio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL (1)

## Memoria comercial de Cardiff de 1902.

EXCMO. SEÑOR:

Muy señor mío: Ningún rasgo saliente ha presentado el comercio de este puerto en el año 1902; ha sido una lógica secuela de las corrientes iniciadas á fines de 1900, y con resultados análogos á los de 1901. El carbón mineral, los minerales de hierro y el *pitwood* (puntales de minas), son los artículos que predominan en este mercado, y de los cuales depende su vida. Empezó el pasado año con una marcadísima depresión en el precio del carbón y en los fletes, y, aunque iniciada la formidable huelga de los mineros de carbón en los Estados Unidos, se reaccionaron bastante los precios de aquel artículo, no por eso este mercado tomó un aspecto francamente boyante y decidido, por la circunstancia sin duda de que esa demanda americana no representó más que un caso fortuito, llamado más ó menos pronto á desaparecer, pero que por el momento ha sostenido el mercado.

Otra causa, que también ha ejercido una depresiva influencia en los carbones, ha sido la denuncia hecha por la Federación de mineros del convenio vigente con los patronos, para la regularización de los salarios. Era ese el llamado sistema gradual ó *sliding scale*, denunciado en 30 de Junio último, para ser abandonado el 1.º de Enero siguiente. La bondad ó deficiencias de ese sistema han sido tan discutidas, que no puede ni proclamarse ni condenarse de una manera absoluta; pues, como obra humana, no es perfecta, y se presta á críticas y suposiciones, por grande que sea la honradez, buena fe y renombre público de los que han de intervenir

(1) Las apreciaciones y datos que contienen las Memorias que redactan los funcionarios de las carreras diplomática y consular son de la exclusiva responsabilidad de sus autores. El Ministerio de Estado sólo acredita la autenticidad de la procedencia de estos documentos, que sólo en este concepto tienen carácter oficial.

para llevarla a la práctica. Después de la huelga de 1898, los precios del carbón tomaron una marcha ascendente formidable; correlativamente ascendían los salarios de los mineros, que llegaron al 73 por 100 sobre los de 1879, que servían de base para los cálculos; patronos y mineros realizaron enormes beneficios, haciéndose, sobre todo los últimos, la ilusión de que ese período de prosperidad iba a ser permanente, y debido a la pretendida especialidad insustituible de los carbones Cardiff. Vino la reacción en el otoño de 1900; con la baja casi continua en los precios hubo que aplicar la escala en sentido inverso, y los mineros ó sus jefes atribuyeron esos efectos al sistema, á la mala fe de los patronos, á la intervención de negociantes en las ventas del artículo, á todo menos á la verdadera causa, es decir, á la depresión del mercado y á la cesación de las que le habían empujado en su movimiento ascendente. Denunciado el convenio, empezaron las negociaciones el pasado Octubre para concertar otro, y esta es la fecha en que, á pesar de repetidas, largas y enojosas discusiones, mantenidas, es verdad, con un gran espíritu de cordes y conciliación, no han podido ponerse de acuerdo las dos Federaciones de patronos y mineros, y sólo han convenido un *modus vivendi* hasta 1.º de Marzo sobre la base de los salarios que regían en 31 de Diciembre. Difícil parece que puedan llegar á un acuerdo definitivo y permanente; las demandas de los mineros y las ofertas de los patronos están muy distanciadas, y, aparte de un sinnúmero de otras pequeñas cuestiones anejas que tienen que resolver, bastan aquellas para hacer muy problemático é incierto el porvenir. Piden los mineros, como condiciones esenciales del nuevo arreglo:

- 1.º La fijación de un salario mínimo superior en un 30 por 100 del inicial de 1879, y que corresponda á un precio de venta del carbón de 11 chelines la tonelada (reminiscencia, esto último, del *sliding scale*).
- 2.º Fijación de un salario máximo no superior al 65 por 100 con respecto al de 1879.
- 3.º Constitución de una Junta mixta para fijar los salarios y resolver las cuestiones de todo género que se susciten entre patronos y obreros; y
- 4.º Nombramiento de un árbitro, extraño á los intereses de patronos y obreros, que decida sin apelación las cuestiones que la Junta mixta no haya podido resolver.

Los patronos, á su vez, aceptando esos principios, ofrecen:

- 1.º Un salario mínimo de 16 1/2 por 100 superior al de 1879.
- 2.º Un salario máximo no superior en un 57 1/2 por 100 al de 1879.
- 3.º Aceptan la Junta mixta y el árbitro en discordia; y
- 4.º Exigen un compromiso por parte de la Federación minera de que los obreros no faltarán de su trabajo más días que los festivos de toda clase sino por justa causa ó con permiso de los patronos.

La fijación de esos salarios mínimos y máximos hecha por una y otra parte no ha sido caprichosa ni arbitraria, sino producto de complicadas operaciones aritméticas, basadas en las estadísticas de la producción y funcionamiento de las minas, no sólo de Gales, sino de todo el Reino Unido; pero como hay estadísticas para todos los gustos, patronos y mineros las hacen servir y combinar para sus particulares intereses, siendo difícil á los extraños discernir sus sutilezas.

Estos días, sin que aparezca ceder ni una ni otra parte, se han puesto de acuerdo en el 30 por 100 del salario mínimo sobre la base del precio del carbón, de 11 chelines 3 peniques á 12 chelines 3 peniques, cuyo tipo definitivo fijará un árbitro en caso que convengan en todo lo demás.

Como en todos los contratos, la huelga se considera como fuerza mayor. Su temor, bastante fundado, explica suficientemente el estado incierto del mercado.

Hemos apuntado que una de las razones que señalan los obreros como influyentes contra sus intereses en el sistema del *sliding scale* era la existencia de intermediarios entre productores y consumidores del carbón, que, según aquéllos, son los que dominan el mercado, imponen los precios y realizan enormes beneficios, con perjuicio de patronos, mineros y consumidores. Es indudable que ese elemento intermedio existe; que en muchos casos podrá prescindirse de él, y que algunos de esos negociantes han realizado rápidas y fabulosas fortunas; pero no es menos cierto también que ese elemento existe en todas las industrias, en mayor ó menor escala; que les es muchas veces útil ó necesario, y que es difícilísimo, dada la actual organización del comercio, acabar con él, sea el que quiera el sistema que sustituya al *sliding scale*. Poquísimas Compañías mineras están organizadas para hacer la exportación de carbones á todo el mundo sobre la base actual de venta á pagar cargamento, flete y seguro en el puerto de destino con un 2 por 100 de descuento por aceptar los pesos de aquí, y otro descuento de 2,50 por 100 por pagar dentro del mes de la entrega, como hoy se hace ese comercio. Para ello necesitarían una transformación completa, aumento considerable de capital y agentes hábiles y honradísimos en todos los países de consumo. Los consumidores, á su vez, para comprar franco á bordo en este puerto deberían ocuparse de todas las operaciones de fletamento, y tener agentes en esta plaza.

Esos negociantes vienen á hacer esas funciones, con la circunstancia de emplear además grandes capitales y correr todos los riesgos que no corre ni productor ni consumidor; lógico es que realicen beneficios. En cuanto á que tales intermediarios dominan el mercado, los hechos demuestran que no es así, pues su interés consistiría en mantener precios altos, y sólo los bajan por la necesidad de conservar y satisfacer su clientela.

El solo reproche que á esa clase de agentes puede hacer-

seles es que en sus manos tienen muchos medios de ganar siempre, pero es más bien en perjuicio de los consumidores que de los productores; pueden, en caso de baja de precios, sustituir carbones de una mina por los de otra inferior, mezclarlos, sustituir algo de segunda clase por de primera, ó alguna mayor proporción de menudo por grueso, protegidos por la cláusula del 2 por 100 de descuento por no pesar en el puerto de llegada. Pero todo esto, que no negaremos que se haga, á la larga tiene sus quiebras, dada la activa competencia que reina entre ellos mismos y que sólo pueden vencer en aquellos casos, que serán excepcionales, en que el comprador es alguna empresa, con cuyos directores tienen estrechas relaciones personales.

Si los consumidores de cada centro extranjero pudiesen asociarse y hacer sus contratos de compra en común y por grandes partidas, teniendo para ello y para los embarques un concienzudo agente en ésta, es indudable que se beneficiarían mucho y tendrían, por regla general, mejor artículo, y esto es lo que me maravilla no hayan hecho los fabricantes de Cataluña y nuestras Compañías de ferrocarriles, como lo hace la Compañía Trasatlántica española y la generalidad de las similares extranjeras.

**Mineral de hierro.**—Este artículo, que es el de mayor importación en este puerto, ha estado estacionario durante todo el año, sin oscilaciones superiores á 3 peniques en la tonelada; casi todo él procede de España, y los puertos del Mediterráneo han podido competir con los del Norte por la gran baratura de fletes de aquella región, que no se conocían tan bajos hacía ocho años.

Los altos hornos de esta región han ido transformándose, adoptando los métodos americanos, y la perspectiva de sus negocios es satisfactoria.

**Pitwood.**—Como material necesario para el trabajo de las minas, habiendo permanecido éstas en actividad regular todo el año y disminuyendo cada día la producción indígena, ha disfrutado buenos precios, con algunas alternativas, por excesivas importaciones de momento. Rusia, Suecia, Noruega, España, Portugal y principalmente las Landas francesas, son los países importadores. El artículo español procede exclusivamente de Galicia y es muy apreciado; pero según mis noticias, la tala de aquellos montes está ya muy avanzada, y ese venero de riqueza está llamado á desaparecer. El ejemplo de las Landas francesas debía servirnos de estímulo, viendo aquéllos desiertos convertidos hoy en frondosos bosques, empleando muchos brazos y dando pingües productos, que con una sabia y prudente administración deberán ser inagotables.

**Fletes.**—Esta es la nota más triste del mercado, sin que se vea aún ningún rayo de esperanza para los enormes capitales empleados en la navegación. Los fletes durante 1902 han seguido bajísimos, y muchos buques han debido amarrarse. Los españoles, por efecto de su menor coste en los gastos internos, han podido sostenerse en el importante lugar que ocupaban en este puerto, á pesar de tener que luchar con las marinas subvencionadas de Francia é Italia. Citaremos los fletes que han regido entre este puerto y los principales españoles:

Barcelona.....	entre 6 chelines 1 1/2, peniques y 7/3
Tarragona.....	— 6 — » — 7/-
Valencia.....	— 5 — » — 6/6
Alicante.....	— 4 — » — 6/6
Cádiz.....	— 4 — 9 — 6/6
Sevilla.....	— 5 — » — 5/3
Vigo.....	— 5 — » — 5/6
Santander.....	— 3 — 4 1/2 — 4/6
Bilbao.....	— 3 — 3 — 4/-
Pasajes.....	— 4 — 9 — 5/6
Islas Canarias .	— 6 — » — 7/-

Continúan las lamentaciones de estos navieros y sus demandas de reformas para mejorar su situación, pero por el momento no parece que sean atendidos. Piden que el cabotaje en el Reino Unido, y algunos llegan á pedirlo en sus colonias, sea reservado á la bandera inglesa, como lo tienen para sus buques las demás naciones. Piden además se supriman los altos derechos de faros; pero como no podrían dejarlos subsistentes para los buques extranjeros sin la certeza de exponerse á justas represalias, las ventajas de esa supresión serían para el comercio en general, pero poca ó ninguna para el naviero, pues los términos de la competencia serían los mismos. El único remedio efectivo á esa situación, aparte del erróneo sistema de subvenciones, es el restablecimiento del equilibrio entre la oferta y la demanda, y una económica y honrada administración de los buques por su oficialidad, por los armadores y sus representantes, además de un continuo y perspicaz estudio y cálculo de los mercados.

Es lastimoso que algunos de nuestros navieros hayan creído encontrar alivio á la situación adoptando la bandera uruguayaya, pues en todo caso sólo les habrá economizado el derecho de abanderamiento, que, aunque muy elevado, no es lo bastante para compensarles de la pérdida del derecho al cabotaje español, y á la necesidad de hacer un viaje al Uruguay para cumplir con las leyes de aquella República. La supresión de esos derechos hoy sería casi inútil, pues nuestros armadores no compran buques, pero tal vez fuera el momento de estudiar su reforma para hacerlos más equitativos. El derecho fijo de 30 ó 25 pesetas por cada tonelada de arqueo, sin distinción de ninguna clase, resulta muchas veces injusto, pues dos buques del mismo tonelaje pueden tener un valor muy distinto, y, por lo menos, la edad del buque es un

factor que debiera tenerse presente. Un buque nuevo en casco y máquinas tiene, por lo general, un período de diez años de marcha, libre de grandes gastos; pasado ese tiempo, su valor ha disminuído considerablemente, y reformas y reparaciones de importancia se imponen; y á los otros diez años, salvo con raras excepciones y con cuantiosos gastos, ese valor no puede mantenerse.

Es interesante una de las causas que uno de los armadores más importantes de ésta, que tiene además grandes intereses en España, considera como influyente en la baja de fletes, á saber: que los armadores españoles aceptan fletes muy bajos en el Golfo de Vizcaya, gracias á los miserables sueldos que pagan á los tripulantes; pero que eso les causará su ruina, tanto más que sus flotas están compuestas de barcos viejos, pagados á altos precios. En mi concepto, esa opinión no es más que la expresión de que los armadores ingleses empiezan á sentir la competencia de los nuestros; pero dado su gran amor propio, han de atribuirlo á la ineptitud de nuestros navieros, que provocan una competencia ruinosa, y la baja clase de nuestros tripulantes, que aceptan sueldos tan miserables que ningún inglés tomaría en consideración; extremos ambos que considero poco serios para un hombre de negocios.

No puedo dejar en silencio los esfuerzos que está haciendo esta Cámara de Comercio para ensanchar el área de importación de este puerto, y convertirlo en el mercado central del Sud de Gales y Condados adyacentes. Estas gestiones tienen para España una gran importancia, por ser tal vez el país que en mejores condiciones está para remitir sus productos agrícolas. Hoy día todos ellos vienen por vía de Liverpool y Bristol, y, naturalmente, con aumento de gastos, pero para remitirlos directamente sería preciso empezar haciéndolo en pequeña escala, para acostumbrar paulatinamente la clientela: esto no es posible, á pesar de llegar diariamente buques procedentes de nuestros puertos con cargamento de mineral, pues los armadores los fletan por cargamentos completos, y tendrían que contar con los fletadores para admitir otra carga ó reservarse los armadores el derecho de hacerlo en limitada escala. Además, los barcos que vienen en lastre están exentos de los derechos de faros; pero si hacen la más pequeña carga, están sujetos al pago de la totalidad; así es que buques cargados con nuestras frutas de la costa del Mediterráneo, que van á Bristol ó Liverpool y luego vienen en lastre á cargar aquí carbón, dejan allá sus cargamentos, aunque una parte sea destinada á Cardiff, sufriendo los gastos, dilaciones y deterioros consiguientes. Esta dificultad tiene poca solución, pues no se puede esperar la pronta modificación de esos derechos, y sólo puede vencerse remitiendo partidas suficientes para sufragar ese aumento de gastos. Algo se trabaja en ese sentido, y ya han llegado directamente estos días 2.000 cajas de naranjas y 1.000 de cebollas de Valencia, y se han vendido en subasta satisfactoriamente, dados los bajos precios que rigen.

Las naranjas, uvas, cebollas, avellanas, nueces, tomates, almendras, etc., podrían encontrar aquí un buen centro de despacho, ya estableciendo nuestros exportadores sucursales en esta plaza, ó valiéndose de agentes inteligentes y honrados; pero añadiré que en este comercio toda perspicacia es poca, pues hay mucha mala fe.

La exportación de carbón de Inglaterra ha sido en los dos últimos años la siguiente:

1901.....	40.393.520 toneladas.
1902.....	42.904.217 —

De esas cifras pertenecen á Cardiff 13.537.321 toneladas en 1901, y 14.140.267 toneladas en 1902.

El aumento en el año último es debido á la regularidad que ha tenido la explotación, á la mayor oferta con la baja de precios natural y á la extensión del mercado por las huelgas norteamericana y francesa. A pesar de ese resultado, sigue la campaña contra el impuesto de exportación de un chelín por tonelada; pero sin perspectiva de conseguir ningún resultado, á pesar del fuerte argumento de que disponen desde que se impuso esa gabela con la presencia de cargamentos de carbón alemán en las costas del Oeste de Francia y hasta en las del Mediterráneo.

Con respecto á España, la exportación de carbón, según los datos llevados en este Consulado, ha sido en los últimos tres años la siguiente:

AÑOS	España ó islas Baleares.	Islas Canarias.	Fernando Poo.	TOTAL — Toneladas.
1900.....	501.991	545.205	2.002	1.049.198
1901.....	512.722	478.856	»	991.578
1902.....	548.975	457.921	443	1.007.339

De donde resulta un aumento para España en el año último sobre el precedente de 36.253 toneladas, y una disminución para Canarias de 20.935 toneladas. Esta disminución es sin duda debida á que, con la baratura de fletes, los buques habilitan más carboneras para evitar escalas.

Como siempre, Barcelona es el principal puerto importador, y en 1902 ha recibido 127 cargamentos, con 250.242 toneladas: un aumento sobre 1901 de 46.071 toneladas.

La principal importación directa de España es, como hemos dicho, la del mineral de hierro, y puede asegurarse que en el año 1902 ha ascendido á unas 815.000 toneladas, procedentes de Bilbao, Santander y Almería.

El movimiento marítimo con España, comparado con los tres años precedentes, es el siguiente:

BANDERAS	1899		1900		1901		1902	
	Número de buques..	Tonelaje.						
Española.....	86	83.799	104	108.697	128	122.752	135	122.480
Inglesa.....	569	719.694	432	555.377	373	466.398	334	406.088
Noruega.....	69	40.901	47	30.110	51	30.743	55	33.064
Alemana.....	36	29.539	38	35.149	34	29.824	16	13.290
Sueca.....	11	8.891	9	7.989	15	9.279	6	5.281
Uruguay.....	»	»	»	»	6	8.427	5	5.890
Otras.....	29	23.926	35	29.323	38	34.179	39	26.729
TOTAL.....	800	906.800	665	766.645	645	701.602	590	612.822

Estos buques salieron despachados:

Con carga.....	581	570.128	545	563.032	556	567.724	524	518.372
De tránsito.....	169	277.905	97	174.918	66	109.502	25	44.596
En lastre.....	50	58.767	23	28.695	23	24.316	41	49.854
TOTAL.....	800	906.800	665	766.645	645	701.602	590	612.822

Esas cifras muestran una baja considerable en los buques en tránsito, explicable por la baja de fletes, y por la misma causa, aumento en los buques en lastre.

El tonelaje de los buques españoles no es base de comparación con el de los años anteriores, porque en los nuevos arcos de los buques, conforme al Real decreto de 25 de Septiembre de 1900, se ha reducido considerablemente.

En conjunto, nuestra bandera sigue su movimiento progresivo, y la inglesa decrece en mayor escala. La bandera pseudo-uruguay, en sus relaciones con España, no ha aumentado.

El total de buques españoles entrados en este puerto también ofrece un satisfactorio aumento, aunque el tonelaje aparezca menor, debido a la citada causa del nuevo arqueo.

Buques españoles entrados en Cardiff.

En 1899.....	147,	con 184.430	toneladas de registro.
En 1900.....	254,	con 354.959	—
En 1901.....	359,	con 461.859	—
En 1902.....	380,	con 445.534	—

Los nuevos abanderamientos sólo fueron tres, con 278 toneladas de registro.

Tan pronto como esta Cámara de Comercio publique su Memoria anual, que promete ser este año más amplia y detallada, me apresuraré á remitir á V. E. un estudio de la misma.

Cardiff 2 de Febrero de 1903. — El Cónsul de España, F. Javier Salas.

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Dirección de Hidrografía.

GRUPO 55.—1.º DE MAYO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros-correspondientes.

##### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

###### España.

###### Ría del Ferrol. — Avalizamiento.

Núm. 238, 1903.—En el mes de Marzo de 1903 quedaron fondeadas tres boyas provisionales en los bajos de San Felipe, La Palma y Pereiro de la ría del Ferrol.

Dichas boyas consisten cada una en un bocoy de roble, flotando aproximadamente la mitad de su volumen.

La del bajo de la Palma, ó sea la de la derecha entrando por la ría, está pintada de rojo y fondeada en el veril NW. del bajo, y en la enfilación de la torre NW. de la iglesia de San Julián del Ferrol con la garita SE. del Vispon y abriendo con esa línea el faro del castillo de La Palma 64º y el ojo del puente del arroyo de la Lensada 108º.

Situación aproximada de esta boya: 43º 27' 54" N. por 2º 4' 2" W.

Las otras dos boyas de la izquierda de la ría entrando están ambas pintadas de negro.

La de San Felipe se encuentra fondeada á 104 m. al Sur 7º W. del castillo de San Felipe, y á 127 m. de la punta del balconcillo del mismo castillo.

Situación aproximada: 43º 27' 49" N. por 2º 4' 18" W.

La del bajo Pereiro está fondeada en la enfilación de la punta del Vispon con el ángulo NW. del cuartel de batallones del Ferrol, encontrándose el faro del castillo de la Palma al SW.

Situación aproximada: 43º 28' 4" N. por 2º 3' 46" W.

El calado para cada boya es en bajamar de 9 á 10 m. y la longitud de cadena empleada en cada una de 25 m.

Plano núm. 23 A de la sección II.

### Estrecho de Gibraltar.

#### Tarifa.—Almadraza.

Núm. 239, 1903.—Se ha empezado á calar la almadraza «Lauces de Tarifa» de aquel distrito.

Plano núm. 628 de la sección II.

### MAR MEDITERRÁNEO

#### Sicilia (costa E.)

##### Puerto de Siracusa.—Luz de enfilación.

(Aviso al Navegante, núm. 56/67. Génova, 1903.)

Núm. 240, 1903.—Desde el día 1.º de Abril de 1903 deben encenderse en el puerto de Siracusa las luces siguientes:

1.º En la valiza anterior de enfilación de la entrada, situada cerca de la playa en la parte W. del puerto, una luz de un destello blanco cada 10 segundos (luz, 5 segundos; eclipse, 5 segundos); esta luz está elevada 12,2 m. sobre el nivel del mar; es visible á 10 millas de distancia en su sector de 19º 30' entre sus direcciones N. 76º 30' E. al S. 84º E.

Esta luz se llamará de *Caderini*.

Situación aproximada: 37º 2' 46" N. por 21º 28' 55" E.

2.º En la valiza posterior de enfilación, situada en la parte W. del puerto, á 970 m. próximamente al S. 86º 30' W. de la valiza anterior, una luz fija blanca elevada 25,5 m. sobre el nivel del mar, visible á 10 millas de distancia en un sector de 35º entre sus direcciones N. 60º E. al S. 85º E.

Esta luz se llamará de *Carrosicri*.

Instrucciones. Siguiendo la enfilación al S. 86º 30' W. de estas dos luces encendidas en valizas, pintados sus tableros de blanco y rojo, se entra en el puerto por fondos de 23 m., y los buques de gran porte pueden seguir esta enfilación hasta fondos de 14 m.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 86.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

#### GRUPO 56.—4 DE MAYO DE 1903

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

#### Estados Unidos.

Massachusetts.—Puerto de Boston.—Luces de enfilación de la isla Spectacle.

(Notice to Mariners, núm. 15. Light House Board. Washington, 1903.)

Núm. 241, 1903.—Desde el 10 de Abril de 1903 quedarán instaladas luces de enfilación en el extremo E. de la parte N. de la isla Spectacle, en la costa S. de President Roads (rada del Presidente); puerto de Boston, para guiar desde la enfilación de la isla Lowell en la parte interior del canal dragado de Broad Sound á President Roads.

Luz anterior: Esta luz es de un destello blanco cada 5 segundos, está elevada 16,1 m. sobre el nivel del mar, y es visible en un sector de 45º próximamente; lucirá en la torre cónica pintada de rojo que lleva sobrepuesta una linterna pintada de negro, recientemente instalada en el acantilado del banco E. de la isla Spectacle, á 8,8 m. sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 42º 19' 40" N. por 64º 46' 42" W.

Luz posterior: Esta luz fija roja está elevada 21,3 m. sobre el nivel de la mar, y es visible en su sector de 45º próximamente; lucirá en la torre cónica pintada de rojo, que lleva sobrepuesta una linterna pintada de negro, recientemente instalada en la parte E. de la isla Spectacle á 10,7 m. sobre el nivel del mar y á 102 m. al S. 69º W. detrás de la anterior.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 130.

Carta núm. 588 de la sección IX.

### MAR BALTICO

#### Sund.—Dinamarca.

Copenhague.—Datos complementarios sobre la luz de Trekroner.

(Avis aux Navigateurs, núm. 74/471. Paris, 1903.)

Núm. 242, 1903.—La luz fija del extremo N. del rompeolas, al N. de la batería de Trekroner, se ve:

Fija roja entre sus direcciones N. 31º W. al S. 7º E., por el N. y E. (204º).

Fija verde entre sus direcciones S. 7º E. al N. 31º W., por el S. y W. (156º).

La luz se enciende en una torre pintada de color gris que tiene 6,6 m. sobre el nivel del terreno,

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 196.

### MAR DEL NORTE

#### Holanda.

Puerto exterior de Hansweerd. — Desaparición de un bajo.

(Avis aux Navigateurs, núm. 74/473. Paris, 1903.)

Núm. 243, 1903.—El bajo que se había reconocido en la prolongación de la escollera E. del puerto exterior de Hansweerd, ha desaparecido.

A 40 m. de la valiza situada en el extremo de esta escollera los fondos son todavía de 5 m. y aumentan progresivamente desde la costa hacia afuera.

Carta núm. 802 de la sección II.

### MAR MEDITERRÁNEO

#### Italia.

Isla de Elba. — Puerto Ferrajo. — Datos sobre la luz.

(Aviso al Navegante, núm. 56/68. Génova, 1903.)

Núm. 244, 1903.—La luz roja que se enciende en la batería del Gallo, en puerto Ferrajo, no se oscurece entre sus direcciones S. 44º E. al S. 19º E. (25º), siendo, por lo tanto, visible en ellas.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 66.

#### Puerto de Anzio.—Situación del faro.

(Aviso al Navegante, núm. 56/69. Génova, 1903.)

Núm. 245, 1903.—El faro de luz fija roja construido en el muelle de Innocenziano se encuentra actualmente á 13 metros de la cabeza de este muelle por haberse prolongado.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 72.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 5 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 76 por 100.

#### PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Luis Alfaro.....	400.000	76 p. 100
D. Alfredo G. Arderius.....	500.000	76 p. 100
El mismo.....	700.000	76'05 p. 100
El mismo.....	500.000	76 p. 100

#### PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Luis Alfaro.....	400.000	76 p. 100	304.000
D. Alfredo G. Arderius.....	500.000	76 p. 100	380.000
El mismo.....	500.000	76 p. 100	380.000
	1.400.000		1.064.000

Hecha la calificación de las proposiciones presentadas, han sido admitidas las que quedan reseñadas por ser igual el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid 14 de Mayo de 1903. — El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Escalafón especial de antigüedad de servicios de los funcionarios activos de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, rectificado en 31 de Diciembre de 1902. (1)

Número del escalafón	NOMBRES	FECHA del nacimiento.			TIEMPO DE SERVICIO efectivo en la carrera.			FECHA del nacimiento.			TIEMPO DE SERVICIO efectivo en la carrera.		
		Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
39	St. D. Francisco J. Sanz y Camps	24	Agosto	1849	21	10	4	15	Marzo	1853	15	2	4
40	Mariano Mijoler y Puerta	21	Febrero	1852	21	9	23	15	Julio	1862	15	2	23
41	Victor Sandallo Velázquez y Martínez	30	Enero	1856	21	9	19	14	Junio	1859	14	10	23
42	Ignacio Martí y Miquel	26	Noviembre	1848	21	9	17	14	Agosto	1861	14	9	18
43	Juan Moreno Castro	26	Julio	1845	21	7	9	14	Octubre	1851	14	5	18
44	José Gayo y Vilches	2	Septiembre	1850	21	6	4	14	Enero	1861	14	3	25
45	Lucinio Martínez Hernando	2	Agosto	1850	21	2	7	14	Diciembre	1861	14	3	24
46	Francisco del Aguila Burgos	4	Octubre	1842	21	2	6	14	Julio	1860	14	2	24
47	Constantino Ballester y Clurana	30	Septiembre	1856	21	2	6	14	Mayo	1840	14	2	12
48	Teófilo Ceballos y Fernández Lomana	2	Noviembre	1850	21	2	3	13	Mayo	1838	13	9	18
49	Antonio de Nicolás Fernández	17	Diciembre	1856	20	11	10	13	Abril	1857	13	9	17
50	Alejandro García del Pozo y Merino	25	Mayo	1854	20	3	8	11	Mayo	1852	11	9	13
51	Segundo Achutegui y Gelos	2	Febrero	1856	20	3	4	11	Octubre	1841	11	9	6
52	Mariano Ulla Fochios	27	Septiembre	1854	19	11	15	18	Enero	1834	18	7	27
53	Abelardo Marroquin y Ortega	19	Octubre	1855	19	9	21	11	Enero	1865	12	11	27
54	Eduardo Alvarez y Rodríguez	26	Abril	1850	19	9	9	12	Febrero	1864	12	5	20
55	Francisco Fernández Polanco	2	Agosto	1854	19	8	20	12	Mayo	1863	12	4	3
56	Federico Baudín y Opeño	29	Junio	1845	19	8	17	12	Octubre	1863	12	2	17
57	Miguel Castellote y Olmedo	25	Enero	1851	19	8	15	11	Marzo	1866	11	8	2
58	Sebastián Aguilar y Fernández	20	Noviembre	1849	19	8	14	11	Noviembre	1862	11	8	2
59	Andrés Galindo y Pardo	29	Abril	1848	19	7	9	11	Marzo	1866	11	8	2
60	José María García de Castro	15	Diciembre	1851	19	7	3	11	Noviembre	1862	11	4	19
61	Nicolás Company y Márquez	15	Enero	1852	19	6	4	11	Marzo	1861	11	3	11
62	Alejandro Rodríguez Silva	24	Enero	1838	19	5	6	10	Agosto	1865	10	9	5
63	Timoteo Silván y del Casar	14	Agosto	1847	19	5	4	9	Octubre	1866	9	9	4
64	Francisco Martínez Valdes	14	Enero	1856	19	4	23	8	Abril	1864	8	10	4
65	Manuel Marina é Ibañez	13	Noviembre	1851	19	4	17	7	Mayo	1868	7	8	17
66	Joaquín Sagaseta de Ilurdoz	28	Enero	1855	19	4	13	7	Marzo	1858	7	7	3
67	Federico Grande y Cortés	18	Noviembre	1845	19	4	13	7	Septiembre	1861	7	7	3
68	Florencio Alonso Lassote	19	Noviembre	1845	19	1	1	7	Mayo	1845	7	7	13
69	Pedro Sáinz de Baranda	10	Enero	1854	19	1	24	7	Agosto	1870	6	7	13
70	Vicente Menéndez Conde	21	Diciembre	1858	19	11	29	6	Diciembre	1865	5	10	19
71	Juan Antonio Betes y Gómez	30	Julio	1848	18	11	21	5	Enero	1865	5	9	15
72	Pedro Díez Villalobos	31	Enero	1840	18	11	21	3	Octubre	1866	3	10	4
73	Antonio Astray y Fernández	5	Julio	1856	18	11	19	3	Marzo	1866	3	8	17
74	Miguel García Albero	31	Mayo	1849	18	6	19	3	Mayo	1858	3	3	24
75	Pedro Armenteros y Obando	29	Marzo	1855	18	1	8	3	Septiembre	1861	3	24	13
76	Juan Antonio Aroca y Rodríguez	17	Noviembre	1849	17	7	8	3	Mayo	1857	7	7	13
77	Francisco de P. Ayala y Guardabrazo	14	Abril	1851	17	6	9	3	Agosto	1865	3	7	13
78	Pedro Zamora Aragonés	9	Noviembre	1853	17	6	9	3	Octubre	1866	3	10	19
79	Manuel Izquierdo y Asl.	11	Enero	1849	17	3	11	3	Abril	1864	3	8	17
80	Luis María Sáez y Fernández del Canto	3	Noviembre	1856	17	3	10	3	Marzo	1858	3	3	24
81	Juan María Sáez y Fernández del Canto	16	Abril	1856	17	3	10	3	Septiembre	1861	3	7	13
82	Francisco Lanuza y Morondo	14	Enero	1860	17	3	11	3	Octubre	1866	3	10	19
83	Juan José García Pons	2	Febrero	1849	16	11	17	3	Abril	1864	3	7	21
84	Juan Antonio Hidalgo y García	19	Mayo	1850	16	11	17	3	Febrero	1857	3	7	6
85	Diego Davila y Godoy	8	Noviembre	1841	16	10	17	3	Noviembre	1853	3	6	26
86	Martín Perillán y Marcos	30	Enero	1859	16	10	16	3	Febrero	1853	3	6	24
87	Alfredo Souto y Cuero	26	Diciembre	1848	16	10	16	3	Noviembre	1863	3	8	8
88	José Aroca y Muñoz	1	Septiembre	1848	16	8	3	3	Marzo	1857	3	5	29
89	Ricardo S. Portal y Cantón	8	Julio	1855	16	6	24	3	Septiembre	1853	3	5	24
90	Pedro Calvo y Camina	7	Julio	1855	16	6	24	3	Octubre	1864	3	4	27
91	Albino del Prado y Medina	5	Febrero	1861	16	5	27	3	Junio	1852	3	4	24
92	Vicente de Payueta y González	19	Julio	1860	16	5	27	3	Agosto	1870	3	4	24
93	Luis Ibarquén y Pérez Seoane	15	Enero	1850	16	4	27	3	Diciembre	1865	3	4	21
94	José Pardo y Crespo	12	Marzo	1848	16	2	10	3	Enero	1857	3	4	21
95	José Tello y García	27	Diciembre	1859	16	2	10	3	Febrero	1853	3	4	21
96	Julio Martínez Jimeno	17	Abril	1859	16	2	10	3	Noviembre	1864	3	4	21
97	José Soler y Duroni	28	Enero	1856	16	2	27	3	Marzo	1857	3	4	21
98	Mariano Pérez de Septián	8	Septiembre	1852	15	1	9	3	Septiembre	1853	3	4	21
99	Bernardo Hervás y Lozano	9	Abril	1863	15	6	6	3	Junio	1854	3	4	21
100	Félix Serafín Varona y Salazar	10	Junio	1844	15	6	6	3	Octubre	1850	3	4	21
101	Felipe Cruzes y Gamiz	12	Octubre	1844	15	5	5	3	Mayo	1854	3	4	21
102	Gervasio Fernández Argüelles	20	Enero	1856	15	5	2	3	Abril	1855	3	4	21
103	Segundo Fernández Argüelles	19	Octubre	1859	15	4	4	3	Septiembre	1855	3	4	21
104	Jorge Ramón de Bustamante y Tagle	23	Abril	1857	15	3	11	3	Enero	1857	3	4	21

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Número del escalafón	FECHA del nacimiento.			TIEMPO DE SERVICIO efectivo en la carrera.			NOMBRES	FECHA del nacimiento.			TIEMPO DE SERVICIO efectivo en la carrera.		
	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días		Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
22	10	Marzo	1845	19	4	17	Sr. D. Melitón López y González.	8	Julio	1857	14	2	15
23	12	Noviembre	1845	19	4	17	Eduardo Carmona y Valdés.	25	Agosto	1860	14	1	15
24	13	Febrero	1850	19	4	14	Fernando Moreno y Ferrández de Rodas.	12	Mayo	1858	14	1	21
25	26	Manuel Aldeguer y Ramos.	1853	19	3	24	Luis del Pino y Villarino.	7	Septiembre	1859	14	1	13
26	7	Manuel Ros y Pérez.	1847	19	2	14	José García Valdecasas.	10	Abril	1859	14	2	29
27	7	Isidro Joaquín García Alonso.	1843	19	2	14	Miguel Saiz y Gómez.	5	Julio	1857	14	1	26
28	1	Antonio Real y Casabuena.	1848	19	1	26	Ricardo Cobos y Sánchez.	21	Agosto	1862	13	1	13
29	21	José Baleroia y Albaladejo.	1853	19	1	1	Teófilo Lacalle y Gómez.	20	Abril	1851	13	10	9
30	21	Leonardo Recaneco y Moya.	1852	19	1	24	Francisco de A. Buisson y Barleta.	14	Agosto	1854	13	9	13
31	6	Manuel García Entrena.	1846	19	1	14	Wenceslao Doral y Rama.	17	Noviembre	1855	13	8	5
32	16	Rafael Medina Huete.	1856	19	1	19	Andrés Pérez Nisarre.	1	Octubre	1859	13	8	26
33	6	Banito Salgues Alvarez.	1841	19	1	11	Francisco Barrios y Alvarez.	17	Marzo	1861	13	8	11
34	14	Javier Costa y Moura.	1856	19	1	11	Emilio Vélez y Sánchez.	5	Abril	1856	13	8	3
35	8	José Marín y Ferrández.	1858	18	11	27	Emilio José Pérez Martín.	2	Septiembre	1861	13	7	25
36	15	Isidro Liesa y Puyuelo.	1849	18	10	25	Vicente Enrique Lopis y Miralles.	26	Octubre	1854	13	7	20
37	8	José María Camós y Vaño.	1856	18	10	23	Enrique Rodríguez Lacin.	21	Enero	1851	13	7	6
38	14	Basilio Cinto y Martínez.	1839	18	10	12	Antonio de la Vega y Mateos.	10	Marzo	1854	13	5	23
39	14	Estanislao Sala del Castillo.	1839	18	10	12	Félix Jiménez de la Plata.	13	Julio	1860	13	3	13
40	7	German Arias Montes.	1853	18	9	23	Miguel Martínez de Córdoba.	13	Abril	1861	13	3	11
41	1	Manuel Muñoz y González.	1850	18	9	18	Miguel Martínez de Córdoba.	15	Junio	1859	13	3	11
42	31	Ignacio Rodríguez Pajares.	1858	18	9	9	Antonio de Lara y Darqui.	1	Noviembre	1861	13	3	1
43	1	Victor García Alonso.	1857	18	9	9	Antonio Sarmiento y Porras.	15	Junio	1859	13	3	1
44	6	Amadeo Domínguez Tejada.	1856	18	8	27	Rafael Aguilera de Paz.	30	Junio	1859	13	3	1
45	27	Carlos Hernández Martín.	1838	18	8	13	Rafael Félix Campos y Moro.	3	Junio	1849	13	7	1
46	25	José Joaquín Marquina y Sierra.	1843	18	8	7	Emilio de la Sierra y Sierra.	29	Octubre	1860	12	8	27
47	13	Juan Moreno Izquierdo.	1856	18	8	8	Ricardo Manresa y Galiana.	24	Julio	1863	12	6	4
48	8	Francisco Penichet y Lugo.	1855	18	7	22	Fernando Bernádez y Romero de Tejada.	23	Mayo	1853	12	5	21
49	22	Juan Infante y García.	1857	18	7	6	José Oppelt y García.	19	Septiembre	1862	12	4	3
50	27	Rafael Emo de Alcedo.	1853	18	6	11	Antonio García Gutiérrez.	6	Abril	1861	12	1	11
51	11	Rafael Pineda y Roig.	1854	18	6	11	Arcadio Ortega Serrano.	14	Noviembre	1861	12	1	11
52	26	Bruno Farina y Talens.	1856	18	5	2	Guillermo Santugini y Romero.	6	Enero	1862	12	1	3
53	11	Pedro Uzquiano y López.	1856	18	4	5	Pedro Martín Muñoz.	27	Noviembre	1864	12	1	3
54	8	Manuel del Río y Toledano.	1856	18	3	10	Mariano Laliga y Alfaro.	23	Abril	1864	12	1	3
55	12	León Fernández de la Vega.	1855	18	3	10	Manuel Polo y Pérez.	2	Septiembre	1862	12	1	1
56	24	Juan Lobo y Jiménez.	1844	18	10	10	Miguel Hernández y Fernández.	29	Marzo	1865	11	1	25
57	10	Felipe Carazo y Ramos.	1848	18	10	29	Mariano González Rothwos.	20	Junio	1865	11	1	17
58	19	Maximiano Bravo y Pérez.	1855	17	11	29	Aurelio Ballesteros y Torrecilla.	14	Octubre	1865	11	1	19
59	1	Manuel Alonso y López.	1854	17	11	11	Francisco Saigado y López Quiroga.	4	Agosto	1859	10	9	25
60	13	Adolfo Serantes y Feijóo.	1852	17	10	26	Jacinto Cornago y Río.	11	Septiembre	1852	10	6	26
61	28	Julián Calletas y López.	1853	17	8	29	Juan Bautista Ripoll y Estados.	24	Junio	1850	10	4	7
62	3	Manuel Dacal y Ambrosio.	1853	17	7	7	Diego Carrión y Corral.	9	Junio	1850	9	9	23
63	18	Félix Arranz y Mansilla.	1844	17	5	5	Agustín Llopis y Candela.	18	Agosto	1852	8	8	26
64	24	Diego Lorente y Rodríguez.	1858	17	3	19	Roman Naira Martínez.	22	Agosto	1864	8	5	9
65	21	Camilo González Golpe.	1856	17	3	19	Gregorio Fernández de Arnedo.	24	Noviembre	1860	8	5	2
66	12	Benigno Sánchez Andrade.	1830	17	3	8	Angel Cos-Gayón y Señán.	6	Diciembre	1862	6	2	17
67	5	Vicente Ortega y Villar.	1859	17	3	28	Francisco Sánchez Olmo y Gómez.	1	Agosto	1864	5	5	11
68	14	Orsiano Posada y Galván.	1856	17	2	21	Bernardo Feliú y Jauma.	22	Julio	1864	5	5	10
69	19	José Muñoz Bocanegra.	1860	16	10	14	Isidoro Coloma y Quedo.	5	Agosto	1865	5	5	1
70	3	Salvador Guillén y Aserasi.	1851	16	7	14	José Manuel Puebla y Aguirre.	29	Diciembre	1867	4	4	10
71	19	Francisco H. Salvá y Pont.	1855	16	7	7	Celestino Nieto Ballesteros.	6	Agosto	1867	4	4	10
72	19	José Martín Barrios.	1858	16	7	6	Benito Marcelino Harero y Sánchez.	3	Abril	1855	4	10	16
73	17	Francisco Muñoz y Rodríguez.	1857	16	5	12	Zacarías Ayala y Goizueta.	5	Noviembre	1861	3	3	8
74	25	Tomás de Barinaga y Baloso.	1857	16	4	21	Juan Bonilla y Goizueta.	10	Enero	1866	3	3	8
75	24	Antonio Rodríguez Martín.	1859	16	4	25	José Víctor Pesqueira y Domínguez.	21	Noviembre	1867	6	6	9
76	31	Eugenio Carrera y Bermúdez.	1858	16	3	23	Galo Ponte y Escartín.	22	Marzo	1867	5	5	10
77	28	José Eduardo Torro y Martí.	1851	16	3	3	Andrés Kith y Rodríguez.	7	Julio	1856	5	5	11
78	19	Manuel Vázquez y Garriga.	1851	16	1	3	Jueces de primera instancia de entrada.						
79	11	Saturnino Bajo de Menjíbar.	1860	15	11	3							
80	14	José María Baeza y Alfonso.	1853	15	10	3							
81	10	Manuel Morón y Villegas.	1848	15	8	7							
82	11	Antonio Torres y Almagro.	1852	15	8	8							
83	17	Luis Afán de Rivera.	1859	15	5	25							
84	17	Adolfo Riza y Grimand.	1852	15	5	22							
85	4	Antonio Abella y Rodríguez.	1852	15	4	18							
86	26	Andrés Galtardo de las Heras.	1848	15	4	10							
87	19	José González Palao.	1860	15	4	11							
88	11	Ricardo Pavón y Rosales.	1860	14	11	9							
89	27	Benito Valcarlos y Prieto.	1858	14	10	21							
90	9	Enrique Castellano y Jiménez.	1854	14	10	14							
91	11	Luis Lozano y Rodríguez.	1854	14	9	9							
92	9	Francisco Martínez Garrido.	1853	14	9	9							
93	28	Pedro Castán y Trallero.	1856	14	8	7							
94	7	Ciriaco Manzanares y Molina.	1856	14	8	7							
95	18	José María Gámez y Sánchez.	1845	14	8	17							
96	28	Prudencio Bárcena y Bárcena.	1854	14	2	16							

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

N.º de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad...	Servicio.	Empleo..
1	Instituto de segunda enseñanza de Oviedo.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	Oficial.	1.500	Sargento	Luis Fernández Sánchez.	31	12	8
2	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Huesca.	Ministerio de la Gobernación.	Agente de primera clase.	1.000	Idem.	Antonio Morera Contri.	27	8	5
3	Idem.—Idem de Toledo.	Idem.	Idem.	1.000	Desierto.				
4	Idem.—Idem de Valencia.	Idem.	Idem.	1.000	Sargento.	Tomás Sanchis Liborio.	38	6	4
5	Idem.—Idem de Barcelona.	Idem.	Idem de segunda id.	1.000	Idem.	Miguel López Teruel.	33	11	6
6	Comandancia de Ingenieros de Burgos.	Ministerio de la Guerra.	Auxiliar de oficinas.	1.000	Idem.	Juan Checa López.	28	10	7
7	Audiencia territorial de Sevilla.	Capitanía general de Andalucía.	Alguacil.	1.000	Idem.	Antonio Urbano Lara.	31	12	7
8	Ayuntamiento de Morilla.—Castellón.	Capitanía general de Valencia.	Fiel de consumos.	1.460	Idem.	Alberto González Marmol.	29	8	6
9	Idem de id.—Idem.	Idem.	Interventor de id.	872'06	Idem.	Antonio Lorenzo Harri.	24	8	6
10	Idem de id.—Idem.	Idem.	Visitador del resguardo de id.	872'06	Desierto.				
11	Instituto de segunda enseñanza de Oviedo.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	Escribiente.	1.000	Sargento.	Antonio Serrano Pascual.	32	12	4
12	Ayuntamiento de Pantón.—Lugo.	Capitanía general de Galicia.	Oficial de Secretaría.	980	Idem.	Rogelio Medin González.	33	14	8
13	Iglesia y edificio de San Francisco el Grande.—Madrid.	Ministerio de Estado.	Mozo de oficios.	750	Idem.	Enrique Rubio Valero.	28	8	7
14	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Avila.	Ministerio de la Gobernación.	Agente de segunda clase.	750	Idem.	Rafael Piñero Jiménez.	30	9	4
15	Idem.—Idem de Ciudad Real.—Alcázar.	Idem.	Idem.	750	Soldado.	Fernán de la Cruz Expósito.	33	6	4
16	Idem.—Idem de Gerona.	Idem.	Idem.	750	Cabo	Angel Fernández Iriarte.	28	5	4
17	Idem.—Idem de id.—Figuera.	Idem.	Idem.	750	Soldado	Eugenio Fuentes Antón.	41	8	4
18	Idem.—Idem de Granada.	Idem.	Idem.	750	Idem.	Mauricio Coll Roig.	35	2	4
19	Idem.—Idem de Huelva.	Idem.	Idem.	750	Idem.	Manuel Negro Reguero.	42	2	4
20	Idem.—Idem de Lugo.	Idem.	Idem.	750	Idem.	Salvador Cristina Gironella.	40	3	4
21	Idem.—Idem de Málaga.	Idem.	Idem.	750	Idem.	Ramón Quintana Peres.	36	2	4
22	Idem.—Idem de Oviedo.	Idem.	Idem.	750	Soldado	José Martínez Martínez.	35	8	4
23	Idem.—Idem de id.—Palencia.	Idem.	Idem.	750	Sargento	Francisco Zamanillo Gutiérrez.	33	2	4
24	Idem.—Idem de Salamanca.—Bejar.	Idem.	Idem.	750	Idem.	Juan Marey Bardeal.	33	6	3
25	Idem.—Idem de Sevilla.	Idem.	Idem.	750	Idem.	José Martín Jiménez.	43	13	4
26	Idem.—Idem de Tarragona.—Reus.	Idem.	Idem.	750	Idem.	Bias Doña García.	41	10	4
27	Idem.—Idem de Toledo.	Idem.	Idem.	750	Idem.	José Jiménez de la Fuente.	43	6	4
28	Idem.—Idem de Valencia.	Idem.	Idem.	750	Idem.	José Pérez Iglesias.	43	6	4
29	Idem.—Idem de Valladolid.	Idem.	Idem.	750	Idem.	Bartolomé Sánchez Jiménez.	36	4	4
30	Gobierno civil de Soría.	Idem.	Idem.	750	Idem.	Juan Fernández Fernández.	35	3	4
31	Dirección general de Correos.—Albacete.—Peñas de San Pedro	Idem.	Idem.	825	Desierto.	Valentín Blanco.	39	1	4
32	Idem.—Almería.—Albo.	Idem.	Idem.	100	Idem.				
33	Idem.—Avila.—Piedrahíta & San Bartolomé de Torres.	Idem.	Idem.	100	Idem.	Salvador Bachiller Bagnierin.	33	3	4
34	Idem.—Barcelona.—Salient.	Idem.	Idem.	100	Cabo	Francisco Gargallo Albaito.	41	8	4
35	Idem.—Burgos.—Villateyo & El Almirante.	Idem.	Idem.	100	Soldado	Mariano Sanchez Garcia.	33	2	4
36	Idem.—Castellón.—Chilches.	Idem.	Idem.	100	Sargento	Joaquín Gil Sánchez.	31	6	3
37	Idem.—Ciudad Real.—Malagón & la estación férrea.	Idem.	Idem.	100	Cabo primero	José Andrés Dominguez.	41	2	4
38	Idem.—Guenece.—Torralba.	Idem.	Idem.	150	Idem.				
39	Idem.—Gerona.—Vilajuiga.	Idem.	Idem.	150	Sargento	José Alonso Fernández.	30	11	7
40	Idem.—Idem.—Palamos a Calonge.	Idem.	Idem.	200	Cabo primero	Agustín Valcarlos López.	58	5	3
41	Idem.—Huesca.—Alerre.	Idem.	Idem.	200	Sargento	Gabriel Gómiz Gea.	41	6	3
42	Idem.—Idem.—Aínsa & Campos.—Segunda conducción.	Idem.	Idem.	200	Cabo primero	Victorino Reviriego Mayoral.	51	23	7
43	Idem.—Logroño.—Villanueva de Cameros & Gallinero.	Idem.	Idem.	200	Sargento	Miguel Caraboa Torres.	35	9	7
44	Idem.—Málaga.—Cala del Moral.	Idem.	Idem.	250	Cabo primero	Hermenegildo de la Torre Ruiz.	41	2	7
45	Idem.—Navarra.—Echalar.	Idem.	Idem.	250	Desierto.				
46	Idem.—Santander.—Beranga y Meruelo.	Idem.	Idem.	250	Soldado.	Jesús Sorroche Peña.	35	2	5
47	Idem.—Segovia.—Quitapasaes & San Cristóbal.	Idem.	Idem.	150	Sargento	Enrique Hernández Deza.	29	8	5
48	Idem.—Tarragona.—Borjas.	Idem.	Idem.	200	Idem.	Jaima Noguera Capellá.	37	6	3
49	Idem.—Teruel.—Monteagudo & Aguilar.	Idem.	Idem.	200	Soldado	Antonio Hernández Ponce.	38	2	4
50	Obras públicas de Ciudad Real.—Carreteras del Estado.	Idem.	Idem.	200	Idem.	Francisco García Chaverri.	35	2	4
51	Idem id. de Córdoba.—Idem id.	Idem.	Idem.	637'87	Cabo segundo	Santiago León Berdejo.	37	10	4
		Idem.	Idem.	150	Soldado	Domingo Rueda Novales.	33	3	4
		Idem.	Idem.	200	Desierto.				
		Idem.	Idem.	500	Sargento	Eladio María Martínez.	42	8	2
		Idem.	Idem.	500	Cabo	Juan Egidio Matesanz.	35	10	3
		Idem.	Idem.	200	Sargento	Juan Ribé Vilari.	34	6	3
		Idem.	Idem.	200	Idem.	Enrique Piragami Martínez.	27	8	4
		Idem.	Idem.	740	Idem.	Julian Nuño García.	32	6	3
		Idem.	Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Diego del Reino González.	28	5	6
		Idem.	Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Miguel Sánchez Sánchez.	35	6	2
		Idem.	Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	José Hornero Parraga.	37	2	4
		Idem.	Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Bartolomé Pérez Oaña.	31	6	4
		Idem.	Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Timoteo Rodríguez Gómez.	30	6	4
		Idem.	Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Cristóbal Montenegro Muñoz.	31	4	4

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE	
							Edad....	Servicio
51	Obras públicas de Córdoba.—Carreteras del Estado.....	Capitanía general de Andalucía.....	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	Cabo.....	José Tortosa Almecija.....	37	2
52	Juzgado de primera instancia de Almería.....	Idem.....	Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Manuel Toro Jerillo.....	36	10
53	Idem id. de Andújar.—Jaén.....	Idem.....	Idem.....	2 ptas. diar.	Soldado.....	Martin Bermejo Delgado.....	33	6
54	Ayuntamiento de Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Julián González González.....	30	6
55	Idem de Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Juan Prieto Román.....	30	6
56	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Angel Matamoros García.....	30	6
57	Ayuntamiento de Morella.—Castellón.....	Idem.....	Idem.....	600	Sargento.....	Manuel Poley Ardilla.....	39	6
58	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	540	Idem.....	Manuel Espinosa Rambao.....	33	2
59	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	912'50	Idem.....	Juan de Haro Abad.....	26	8
60	Juzgado de primera instancia de Elche.—Alicante.....	Idem.....	Idem.....	912'50	Idem.....	Francisco Moya Escríbano.....	29	6
61	Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios.....	Idem.....	Idem.....	912'50	Idem.....	Joaquín López Robador.....	29	6
62	Idem de id.—Manicomio provincial.....	Idem.....	Idem.....	912'50	Idem.....	Evaristo Andrés Vicente.....	30	9
63	Ayuntamiento de Alpera.—Albacete.....	Idem.....	Idem.....	730	Cabo primero.....	Adrián Silva Muñoz.....	52	15
64	Diputación provincial de Castellón.—Hospital en construcción.....	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Torbio Masó Puebla.....	60	13
65	Ayuntamiento de Provençó.—Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	730	Soldado.....	Enrique Alonso Fernández.....	28	3
66	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	José Alonso Francés.....	32	3
67	Juzgado de primera instancia de San Felú de Llobregat.—Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....	Luis Pozo Lavares.....	30	3
68	Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....	Mariano Carceller Vives.....	35	2
69	Idem id. de Gerona.—Idem id.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
70	Idem id. de Huesca.—Idem id.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
71	Ayuntamiento de Jaca.—Huesca.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
72	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
73	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
74	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
75	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
76	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
77	Idem de Cella.—Teruel.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
78	Idem de Bulbente.—Zaragoza.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
79	Idem de Agrada.—Soria.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
80	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
81	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
82	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
83	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
84	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
85	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
86	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
87	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
88	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
89	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			
90	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	571'81	Idem.....			

Número de orden.....

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad...	Servicio.	Empleo.
91	Ayuntamiento de Noviercas.—Soria.	Capitanía general de Aragón.	Alguacil-portero.	378	Soldado.	Cesáreo Martínez Ibáñez.	42	2	1
92	Idem de San Asensio.—Logroño.	Capitanía general del Norte.	Alguacil.	456'25	Cabo primero.	Paulino Sodupe Angulo.	48	3	1
93	Idem de id.—Idem.	Idem.	Pregonero.	318'96	Desierto.				
94	Idem de id.—Idem.	Idem.	Cabo de celadores nocturnos.	638'75	Cabo.	Felicitó Martínez Zubiri.	32	7	1
95	Idem de id.—Idem.	Idem.	Celador nocturno.	593'12	Soldado.	Modesto Domínguez Varela.	26	3	1
96	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	593'12	Idem.	Manuel Ladrón Martínez.	40	3	1
97	Idem de Bañares.—Idem.	Idem.	Idem.	593'12	Idem.	Remigio Ochoa Pérez.	36	2	1
98	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado	Idem.	Guarda de campo.	500	Desierto.	Victoriano San Millán Fuente.	42	2	1
99	Juzgado de primera instancia de Saldaña.—Palencia	Idem.	Idem.	500	Sargento.	José Casanova Fernández.	25	6	1
100	Diputación provincial de Oviedo.	Idem.	Peón caminero.	2 ptas. diar.	Idem.	Vicente Boyero Javer.	31	6	1
101	Ayuntamiento de Pantón.—Lugo.	Idem.	Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Patricio Barrio Vicente.	30	6	1
102	Idem de id.—Idem.	Idem.	Alguacil.	480	Idem.	Severiano Fraile Martínez.	40	6	1
103	Idem de Orense.	Idem.	Idem.	480	Soldado.	Guillermo López Medrano.	42	14	2
104	Idem de Salva.	Idem.	Escriviente.	730	Sargento.	León Pardo González.	45	4	2
105	Junta de Arbitrios.	Idem.	Portero.	365	Idem.	Pedro García Sánchez.	28	8	4
		Idem.	Músico educando.	135 grat.	Desierto.				
		Idem.	Peón caminero.	383'25	Soldado.	Manuel Delgado Guerrero.	37	2	1
		Idem.	Idem.	383'25	Desierto.				
		Idem.	Sereno.	720	Soldado.	Francisco Artacho López.	41	10	1

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 13 de Mayo de 1903.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.	Vicente Alcaraz González.	Por ser retirado.	Cabo.	Aciselo Gómez Córdoba.	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
Idem.	Diego Mingo Rubio.	Idem.	Soldado.	Carlos Baños Díaz.	Idem.
Idem.	Eduardo Rustegui Salva.	Idem.	Idem.	José López Gutiérrez.	Idem.
Sargento.	Severino Quiroga Diaz.	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar.	Idem.	José González Incógnito.	Idem.
Cabo primero.	Victorio Guerrero Jiménez.	Idem.	Idem.	Rafael Ortiz Rosales.	Idem.
Soldado.	José Berfoa García.	Idem.	Idem.	Antonio Vellón Crespo.	Idem.
Idem.	Mariano Carabias Acebes.	Idem.	Cabo.	José Castán Gavero.	Por exceder de sesenta y cinco años de edad.
Idem.	Aniceto Carrera Delgado.	Idem.	Sargento.	José Gippini Sansalvador.	Por no tener derecho á destino hasta que obtenga la licencia absoluta, por exceder de treinta y cinco años de edad.
Idem.	Eufemiano Cereza Pérez.	Idem.	Soldado.	Baldomero González Sáinz.	Por no acompañar copias de su licencia.
Idem.	Benito Fernández Pedret.	Idem.	Idem.	Damaso Juárez Rojo.	Por id. de id. en papel de oficio.
Idem.	Ignacio Moraleda Escribano.	Idem.	Cabo primero.	Juan Pérez Abellán.	Por id. título profesional.
Idem.	Ambrosio Nieto Granado.	Idem.	Idem.	Rafael Cruz Expósito.	Por no saber escribir.
Idem.	Gregorio San Juan Simón.	Idem.	Soldado.	Leandro Mayor Delgado.	Por id. leer ni escribir.
Idem.	Francisco Torres Fernández.	Idem.	Idem.	Victoriano Hernández Albarrán.	Por no estar firmada la instancia por el interesado.
Idem.	Pedro Tranche Fernández.	Idem.	Sargento.	Cipriano Zamora Ríos.	Por no estar suficientemente reintegrada la instancia.
Idem.	Gregorio Villagra Martínez.	Por no tener nota de muy bueno en el certificado de aptitud.	Soldado.	Manuel Villanú Lalaguna.	Por id. la copia de licencia.
Sargento.	Tomás Alvarez Valbuena.	Por no acompañar certificado de conducta, expedido por la Autoridad militar.	Sargento.	Francisco Vega Chinchilla.	Por no estar extendida la instancia en papel de peseta.
Idem.	Fermín Lago Pérez.	Por id. de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.	Idem.	Juan Martín Nieto.	Por no estar anunciado el destino que solicita.
Soldado.	Pedro Serra Mas.	Idem.	Idem.	Vicente Sicilia Duarte.	Idem.
Sargento.	Juan Gómez Esquivela.	Idem.	Cabo primero.	Antonio Navarres García.	Idem.
Idem.	Santiago Puyol Moncorreg.	Idem.	Cabo.	Emilio Romero Ariza.	Idem.
Idem.	Angel Rubio Morales.	Idem.	Soldado.	Castor Jacobo Corinde.	Idem.
Cabo.	Juan Quirarte Arias.	Idem.	Idem.	Manuel Onteiro Sánchez.	Idem.
Sargento.	Julian Diaz Zambrano.	Idem.	Idem.	Juan Chamarró San Juan.	Por id. id. en este mes el id. id.
Idem.	José Pareja López.	Idem.			
Idem.	Ramón Estellés Segura.	Idem.			
Cabo primero.	Marcelino Clavier Espinos.	Idem.			
Cabo segundo.					

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Negociado 1.º

Relación de los individuos que han sido nombrados con esta fecha para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 30 de Abril próximo pasado, publicada en la GACETA del 15 del mismo mes, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, y cuyo documento se publica cumpliendo con lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIA
D. Damián Blanco Rodríguez	Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia..	Avila.
Vicente Meneses Garcia	Idem	Badajoz.
Lorenzo Oliver Soler	Idem	Baleares.
Agustín Garcia de la Torre	Idem	Barcelona.
Silvestre Badía Navarro	Idem	Idem.
Gumersindo Vázquez Tardío	Idem	Idem.
Germán Tobar Sáinz	Idem	Burgos.
Alvaro Jiménez Garcia	Idem	Idem.
Antonio Martínez Ródenas	Idem	Canarias.
Joaquín Pretolino Ródenas	Idem	Ciudad Real.
Antonio Coronel Pulido	Idem	Córdoba.
Pedro Camps Carvera	Idem	Gerona.
Francisco Lloréns Isein	Idem	Idem (Figueras).
Juan Perona Udria	Idem	Idem (Idem).
José González Rodríguez	Idem	Granada.
Antonio Pérez Cruz	Idem	Idem.
Agustín Rojo Garcia	Idem	Guipúzcoa.
Miguel Vicente Navarro	Idem	Huelva.
Luis Lana Alba	Idem	Lérida.
Antonio Soliva Casals	Idem	Idem.
Ramón Pascual Riera	Idem	Idem (Seo de Urgel).
Luis Torres Calderón	Idem	Málaga.
Juan Castillo Gavira	Idem	Idem.
Miguel Arenas Cañizares	Idem	Idem.
Enrique Pérez Hermoso	Idem	Idem.
Anacleto Armendáriz Elizalde	Idem	Idem.
Tomás Fernández Mayo	Idem	Navarra.
José Oviedo Illera	Idem	Santander.
Isidoro Rodríguez Serrano	Idem	Segovia.
Matías Jiménez Garcia	Idem	Sevilla.
José Oliver Martínez	Idem	Idem.
Antonio Oliva Adalid	Idem	Idem.
Agapito Castillo Hernández	Idem	Soria.
Juan Centellas Papió	Idem	Tarragona.
Juan Ocaña Sanz	Idem	Toledo.
Pedro Luch Ibarra	Idem	Valencia.
Juan Cabañas Ferris	Idem	Idem.
Anastasio Llorente Barcenilla	Idem de primera.	Viscaya.
Fermín Fernández Jaime	Idem de segunda.	Zaragoza.

Madrid 13 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Ramón Fernández Hontoria.

Dirección general de Sanidad.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha presentado la peste bubónica en el Callao (Perú).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 14 de Mayo de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Orden circular.

El Real decreto de 10 de Mayo de 1901, al reglamentar los exámenes en los diversos Centros de enseñanza, ha sido objeto de reclamaciones que en ciertos casos han sido atendidas de un modo transitorio ó permanente; y, en vista de los retados obtenidos en la práctica, debe ser rectificado en algunos puntos secundarios que en nada afectan á la sustancia de aquella soberana disposición, cuya reforma se halla en estudio para acometerla con la mayor suma de datos y antecedentes que sea posible.

La limitación del número de notas de *Sobresaliente* es una exigencia impuesta por el hecho de implicar la concesión de semejante nota una matrícula de honor; pero la práctica ha venido á demostrar que esa limitación es de todo punto arbitraria, por darse con frecuencia el caso de que los alumnos merecedores de la nota de *Sobresaliente* son en mayor número que las notas de esa calidad que pueden darse, produciéndose, al hacer la selección, disgustos y mortificaciones de amor propio que deben evitarse para no desalentar á la juventud estudiosa; por eso el año último, con motivo de la entrada de S. M. el Rey (Q. D. G.) en la mayor edad, se dictó el Real decreto de 31 de Mayo, por el que se concedió facultad á los examinadores para otorgar los sobresalientes que juzgaran merecidos, si bien sólo el 5 por 100 del total de examinandos tendría derecho á matrícula de honor con la nota de *Sobresaliente*. Esta declaración, que fué recibida con unánime aplauso, no tenía, sin embargo, más que el valor transitorio que le daba el motivo en que se fundaba, é importa darle carácter permanente por inspirarse en principios indiscutibles

de equidad y de justicia; pues si puede discutirse, por razones económicas y pedagógicas, el número de matrículas de honor que deban concederse, no puede discutirse el número de calificaciones de *Sobresaliente* que hayan de otorgarse, que deben ser tantas, ni más ni menos, como los alumnos que las merezcan.

Según el reglamento de exámenes, los examinadores, terminados los exámenes de una clase de enseñanza (oficial y no oficial), deben hacer una lista general por orden de mérito de todos los examinados, con las notas definitivas de los mismos; y esta lista, sobre ser un trabajo penoso y estéril, tiene forzosamente que ser, en establecimientos de numerosa matrícula sobre todo, una lista caprichosamente formada, pues es imposible llegar á la fijación exacta del mérito relativo de cada alumno para señalar el puesto en que debe figurar dentro del grupo de los que han merecido su misma calificación. Por eso se dictó la circular de 3 de Junio de 1902, en cuya tercera disposición se ordena que las listas generales de examinandos que han de formarse al terminar los exámenes de todos los alumnos sólo comprendan los nombres de los que figuren en las mismas con las calificaciones de *Notable* ó *Sobresaliente*. Esta medida, sin embargo, es todavía insuficiente, y sobre no tener objeto alguno, una vez declarado que pueden otorgarse sin limitación las notas que cada alumno merezca, ocasiona mortificaciones inútiles de amor propio en los examinados, y es materia de honda preocupación para los examinadores al tener que señalar el orden de mérito de cada *Sobresaliente* ó *Notable*. Haciendo las calificaciones al terminar cada sesión y publicándolas desde luego, no hay que determinar más que los alumnos sobresalientes que merecen matrícula de honor, y á éstos únicamente debe limitarse la lista que se haga en cuadro de honor al terminar los exámenes de cada clase de enseñanza.

Con anterioridad á la legislación vigente, los Tribunales de examen, al final de cada sesión, hacían la calificación de los examinados y entregaban á cada uno de éstos la papeleta de examen con la calificación obtenida. Sustituídas estas papeletas por las listas de examinados, los padres tienen que acudir á los establecimientos para cerciorarse de la calificación obtenida por sus hijos, y es espectáculo desagradable que ha dado lugar á no pocas reclamaciones, el de ver durante el mes de Junio invadidos patios y pasillos de los establecimientos por padres, madres y encargados de alumnos, buscando nombres en las listas ó aguardando la aparición de éstas para enterarse de lo que tanto les interesa. Este espectáculo debe cesar, y para ello basta con volver á la clásica papeleta de examen, documento fehaciente que en caso de

NOTAS

- 1.º Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.
- 2.º No figuran en la relación de propuesta, ni en la de sin curso, los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado, por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

Madrid 13 de Mayo de 1903.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo	José Campos Ruiz	Por no ser licenciado absoluto.
Soldado	Leandro Sancha Esteban	Por estar copiada la licencia en la instancia, debiendo remitir por separado, autorizada en papel de peseta.
Idem	Luis García Marcos	Idem.
	Saturio Gómez Martínez	Por no acreditar sus servicios antes de la época en que fué sustituido.
	José Carbó Subirá	Por faltarle cuantos requisitos son necesarios para solicitar destino.
	Idem	Idem

duda puede siempre confrontarse con los libros de actas en las Secretarías.

Por las razones que anteceden, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que los exámenes de asignaturas de toda clase de establecimientos oficiales, los Tribunales calificarán á cada alumno con la nota que en conciencia merezca, y al final de cada sesión se entregará á cada examinado su papeleta de examen, en la que se consignará la calificación obtenida, dando fe de la misma, con referencia al libro de actas, el Secretario del Tribunal para los alumnos no oficiales, y el Catedrático de la asignatura para los oficiales.

2.º Terminados los exámenes de enseñanza oficial, el Catedrático de la asignatura formará la lista de los alumnos sobresalientes que á su juicio merezcan matrícula de honor, en la proposición fijada por el reglamento de exámenes vigente, y esta lista se exhibirá al público en cuadro honor. Lo mismo harán los Tribunales de examen con los alumnos no oficiales una vez terminados los exámenes de esta clase.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad de .....

**Construcciones civiles.**

Recibidos los telegramas de las provincias de Lérida y Madrid, que por no haber llegado oportunamente motivaron la suspensión de la subasta de las obras de construcción de una chimenea con destino al pabellón de la calefacción de este Ministerio, esta Subsecretaría ha dispuesto señalar el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, y en el sitio de costumbre, para que tenga lugar el mencionado acto.

Madrid 14 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Madrid.**

Resultando desconocido el domicilio de Francisco Sánchez Alcedo y José Olavarieta Peña, contra quienes se instruye expediente por aprehensión de tabaco, se les cita por el presente á Junta administrativa para el día 19 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia; previniéndoles que de no concurrir á la misma se resolverá lo que proceda.

Madrid 12 de Mayo de 1903.—El Administrador especial, Javier García de Leaniz. 2305—M

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**

**Cuarta Inspección.**

**DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE**

El día 8 del próximo mes de Junio, y hora de las once, tendrá lugar la segunda subasta para el arriendo del aprovechamiento de 1.000 quintales métricos de esparto en el monte denominado «Sierra de la Pila», de la pertenencia del pueblo de Blanca, provincia de Murcia, durante el presente año forestal, que comenzó el día 1.º de Octubre último, bajo el tipo de tasación de 13.387 pesetas, concediéndose para verificar el aprovechamiento el tiempo comprendido desde el 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre próximo, cuya subasta será doble y simultánea, verificándose en la capital de la provincia ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo, y en el pueblo de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, y con sujeción al modelo de proposición que consigna el Boletín oficial de la provincia de Murcia del día 14 de Octubre próximo pasado.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora

del acto de la subasta, acompañándose, al propio tiempo, el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos de la provincia de Murcia, ó en la Depositaria municipal del pueblo de Blanca, el 5 por 100 del importe de la tasación para presentarse como postor.

La subasta de que se trata deberá ser anunciada por la Alcaldía de Blanca por medio de edictos en todos los pueblos de aquel partido judicial, y tanto para los actos de subasta como para la verificación del aprovechamiento, registrarán, además de lo que se determina en el presente anuncio, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, correspondiente al día 14 de Octubre último, existiendo la condición de que las licitaciones sean autorizadas por Notario.

Será obligación del rematante el satisfacer los gastos de la primera subasta, tanto de inserción de los anuncios en este periódico oficial y Boletín oficial de la provincia de Murcia, como los honorarios y papel suplido por los Notarios que autorizaron las actas, cuyos gastos suman un total de 87 pesetas 60 céntimos.

Valencia 11 de Mayo de 1903.—P. E., el Inspector accidental, Gregorio Lleó Comín. —S

**Universidad de Barcelona.**

Este Rectorado, en virtud de sus atribuciones, ha nombrado á D. Antonio Cabestany, Doña Teresa Motayut y Doña María Noguera, Maestros respectivamente de las Escuelas incompletas de asistencia mixta de Pia de San Tios, Sarroca de Ballera y Coyul, dotadas con el haber anual de 500 pesetas. Asimismo ha nombrado á Doña Salud Farrán, Doña María Garreta y Doña Encarnación Gracia, Maestras, respectivamente, de las Escuelas incompletas de asistencia mixta de Arres, Ventosas (Pradell) y Vilamós, dotadas con el sueldo anual de 400 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Barcelona 11 de Mayo de 1903.—P. D., el Vicerrector, Lorenzo Benito. 2286—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID**

**Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.**

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 16 de Abril de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS														TOTAL				
					De menos de 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 14 años		De 15 á 19 años		De 20 á 29 años		De 30 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 en adelante		V.	H.	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.					
Latoneros, 10, segundo	Centro	Constitución	1	Pleuronemia																			
San Bernardo, 20, principal	Idem	Estrella	1	Quiste del ovario																			
Arco de Santa María, 27, entresuelo	Hospicio	Bilbao	1	Meningitis tuberculosa																			
San Miguel, 27, cuarto	Idem	Las Torres	1	Idem aguda																			
Espíritu Santo, 8, cuarto	Idem	San Pablo	1	Endocarditis reumática																			
Pelayo, 46, segundo	Idem	Góngora	1	Uremia																			
Alcalá, 21	Idem	Las Torres	1	Angina del pecho																			
Hartzambusch, 7, segundo	Chamberí	Cardenal Cisneros	1	Meningitis																			
Virtudes, 7, bajo	Idem	Hipódromo	1	Tabes mesentérica																			
Idem	Idem	Idem	1	Sarampión																			
Fuencarral, 149, primero	Idem	Cardenal Cisneros	1	Bronquitis																			
General Arrando, 10, sotabanco	Idem	Alfonso X	1	Sarampión																			
Olid, 5, segundo	Idem	Cardenal Cisneros	1	Mal de Pott																			
Eloy Gonzalo, 32, principal	Idem	Trafalgar	1	Pneumonia fibrinosa																			
Claudio Coello, 22, cuarto	Buenavista	Conde de Aranda	1	Infarto hepático																			
Alonso Heredia, 10, bajo	Idem	Guindalera	1	Insuficiencia aórtica																			
Don Ramón de la Cruz, 16, primero	Idem	M. de Salamanca	1	Gastroenteritis																			
Serrano, 70, cuarto	Idem	Idem	1	Meningitis																			
Hospital de San Juan de Dios (San Vicente, 80, principal)	Congreso	Plaza de Toros	1	Fiebre tifoidea																			
Fuente del Barro, 15, tercero	Idem	Floridablanca	1	Broncopneumonia																			
Hospital del Carmen	Idem	Santa María	1	Reblandecimiento cerebral																			
Hospital Provincial (Mendizábal, 39, principal)	Hospital	Doctor Fourquet	1	Tuberculosis pulmonar																			
Idem (tranvante)	Idem	Idem	1	Broncopneumonia																			
Hospital Provincial	Idem	Idem	1	Miocarditis																			
Idem (Jacometrezo, 50, quinto)	Idem	Idem	1	Diatesis cancerosa																			
Idem (Costanilla de San Vicente, 5, tercero)	Idem	Idem	1	Insuficiencia mitral																			
Argumosa, 7, tercero	Idem	Idem	1	Enterocolitis																			
Zurita, 43, bajo	Idem	Argumosa	1	Bronquitis capilar																			
Palos de Moguer, 41, segundo	Idem	Sta. María Cabeza	1	Broncopneumonia																			
Hospital Provincial (Luisa Fernanda, 17, segundo)	Idem	Doctor Fourquet	1	Tuberculosis pulmonar																			
Travesía de Cabestreros, 9, tercero	Inclusa	Cabestreros	1	Asistolia																			
Embajadores, 43, principal	Idem	Huerta del Bayo	1	Broncopneumonia																			
Inclusa	Idem	Cabestreros	1	Debilidad congénita																			
Idem	Idem	Idem	1	Sífilis congénita																			
Mediodía grande, 14, segundo	Latina	Humilladero	1	Pneumonia aguda																			
V. O. T. (Ronda de Segovia, 14, bajo)	Idem	Aguas	1	Hipertrofia cardíaca																			
Segovia, 26, segundo	Idem	Ayuntamiento	1	Mielitis crónica																			
Mesón de Paños, 9, principal	Palacio	Espejo	1	Meningitis																			
Quintana, 25, cuarto	Idem	Quintana	1	Idem																			
Fior baja, 8, tienda	Idem	Alamo	1	Nefritis																			
Carretera de Extremadura, 18, principal	Idem	Casa de Campo	1	Sarampión																			
Santa Lucía, 11, tercero	Universidad	Santa Lucía	1	Meningitis tuberculosa																			
Palma, 50, segundo	Idem	Quiñones	1	Broncopneumonia																			
San Vicente, 76, segundo	Idem	Amaniel	1	Grippe																			
Hospital de Jesús Nazareno	Idem	Bellas Vistas	1	Hemorragia cerebral																			
Cruz Verde, 20, segundo	Idem	Minas	1	Lesión orgánica																			
<b>Total por meses</b>					7	4	2	7	2	2			6	4	5	7					22	24	
<b>Total por edades</b>					11		9		4				10		12							46	
<b>Total de defunciones</b>			46																				

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	2	1	1	1	2	3	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
2	2	1	1	3	2	5	1	1	1	1	2	3	1	1	4	5
2	1	1	1	2	1	3	1	1	1	1	2	3	1	1	4	7
3	1	1	1	3	1	4	1	1	1	1	2	3	1	1	4	4
1	3	1	1	2	4	6	1	1	1	1	2	3	1	1	4	3
2	2	1	1	3	2	5	1	1	1	1	2	3	1	1	4	9
2	3	1	1	3	2	5	1	1	1	1	2	3	1	1	4	4
4	4	1	1	5	2	7	1	1	1	1	2	3	1	1	4	3
3	2	1	1	4	2	6	1	1	1	1	2	3	1	1	4	4
18	20	5	1	23	21	44	1	1	1	1	2	2	22	24	46	

Madrid 24 de Abril de 1903. -El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

**Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 30 de Abril último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público una nueva subasta relativa a la construcción de un Mercado en la plaza de la Revolución, de la ex villa de Gracia, bajo el tipo de 76.182'44 pesetas.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquél fuere festivo, á las doce de la mañana.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, ajustadas al modelo que á continuación del pliego de condiciones se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 3.809'12 pesetas en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción de un Mercado en la plaza de la Revolución»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al siguiente

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir durante la construcción del Mercado de la plaza de la Revolución, barriada de Gracia.*

**Condiciones facultativas.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS**

Artículo 1.º *Obras objeto de este contrato.*—Las obras objeto de esta contrata son las necesarias para dejar completamente terminada la construcción de un mercado en la plaza de la Revolución (Gracia), con arreglo á este pliego de condiciones, planos y presupuesto que se acompaña.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los expresados documentos y á la dirección del Arquitecto municipal, quien ejercerá por sí ó por medio de su Delegado la inspección facultativa de la contrata y obras correspondientes.

Art. 2.º *Apertura de zanjas.*—Se abrirán las zanjas correspondientes para rellenarlas después, á fin de proceder á la colocación de los pies derechos.

Art. 3.º *Cloaca y abañales.*—La cloaca y abañales que se construirán serán de la forma y dimensiones indicadas en el plano y presupuesto que se acompaña.

Art. 4.º *Depósito de letrina.*—Allí donde indique la Inspección facultativa de las obras, se construirá un pozo Monier capaz para 50 personas, con los tubos de entrada y salida correspondientes; este depósito será completamente impermeable, y á este fin se construirá del sistema Monier.

Art. 5.º *Cimentación.*—Toda la cimentación que se construirá para el apoyo de los pies derechos de hierro será de fábrica de ladrillo, colocado con mezcla de cemento y arena.

Art. 6.º *Colocación de los pies derechos.*—En la cimentación antes citada, se colocarán los pies derechos de hierro, convenientemente enlazados con mezcla de cemento y arena, formándose después con dicho material una figura cónica de una altura conveniente, á fin de evitar la oxidación de los hierros.

Art. 7.º *Descripción de la parte metálica del Mercado.*—La parte metálica del Mercado se compondrá de los pies derechos, que apoyarán la cubierta, la cual se halla subdividida en ocho tramos, enlazados unos con otros por medio de vigas de celosía, colocadas á una altura desde el planterreno de seis metros, cuyas vigas sirven de apoyo á las vidrieras altas de las dos fachadas laterales.

De uno de los lados mayores de cada tramo sobresaldrán los pies derechos, á fin de apoyar una viga armada, la cual formará la parte alta de la cubierta del tramo, teniendo en su parte inferior dos armaduras con su correspondiente declive, equidistantes una de otra, para el apoyo total de la cubierta de los tramos. Entre el punto superior de la cubierta é inferior en donde viene grafiada la canal de desagüe, van colocadas las correspondientes vidrieras para luces altas sin entrada de rayos solares, y para este fin se orientan di-

chas vidrieras en la parte Norte de la plaza. Las cubiertas del referido Mercado se construirán con vigas y tablas de madera, apoyadas sobre las vigas de celosía por medio de otras de hierro.

Art. 8.º *Pabellones destinados á Dirección, reposo y retretes.*—Se construirán dentro del Mercado las dos barracas destinadas á Dirección, reposo y retretes, de conformidad á la distribución que se indicará de antemano por la Inspección facultativa.

Las fachadas de dichas barracas se construirán de ladrillo doblado; los comunes y urinarios contendrán los sifones y agua necesarios para la limpieza de aquéllos.

Art. 9.º *Acopio de materiales.*—El contratista acopiará los materiales que haya de emplear en las obras en los puntos que se le designe junto al Mercado, y los dejará de manera que puedan ser examinados.

**CAPÍTULO II**

**MATERIALES Y MANO DE OBRA**

Art. 10. *Materiales.*—Todos los materiales que se emplearán en la descrita construcción deberán ser de primera calidad y de las mejores fábricas, de marca acreditada.

Los ladrillos que se emplearán serán bien cocidos, de buena tierra arcillosa y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura.

Los cementos rápido y lento serán procedentes de San Juan de las Abadesas, y el portland de «Creus».

Art. 11. *Arena.*—La arena será de mar, silicea, de grano medianamente grueso, y fina para los revocados, perfectamente limpia y libre de tierras y materiales extraños.

Art. 12. *Azulejos.*—Los azulejos blancos que se emplearán en los retretes serán de primera calidad, bien recortados, de blancura uniforme y sin falta alguna.

Art. 13. *Mezclas.*—La mezcla del cemento y la arena que se empleará en un metro cúbico de ladrillo estará en la proporción de 0'20 metros cúbicos de arena por 140 kilogramos de cemento.

En un metro superficial de revoque, suponiendo un grueso á dicho revoque de 0'02 metros, será de 0'025 metros cúbicos de arena por cinco y medio kilogramos de cemento.

La cal hidráulica, su mezcla será de 250 kilogramos de cal por un metro cúbico de arena.

La mezcla que se empleará para las construcciones sistema Monier será el cemento portland de RB y C.<sup>a</sup>, de Marsella, con la arena en las proporciones siguiente:

El hormigón, la mezcla será de diez por uno; para el engravado, un tres por uno, y para los enlucidos uno y medio por uno.

Art. 14. *Madera.*—La madera que se empleará en los trabajos de carpintería será de Flandes, de primera calidad, estará exenta de enfermedades, bien seca y sin albura ni grietas. Esta madera se aserrará con anticipación á fin de que cuando se emplee sea bien seca.

Art. 15. *Hierros.*—Los hierros que se emplearán en esta construcción serán planchas platinas, barras ángulos de T y doble T; estos hierros no deberán tener faltas, hojas y caliches. Los hierros de ángulo y de doble T serán de textura uniforme y no deberán contener pelos.

Los hierros en plancha y platina serán batidos y prensados por el laminador, á fin de que, presentándose uniforme su textura, se preste á doblegarse para los diferentes usos de su aplicación.

El hierro en barra, de ángulo de T y de doble T será dulce, de textura igual, grano fino, de color gris aplomado y de constitución un poco hojosa.

No será admitido el hierro agrio en la construcción por no reunir las condiciones de solidez y demás que se requieren por ser su grano grueso y brillante, que se rompe con facilidad al trabajarlo.

Art. 16. *Cinc.*—El cinc que se colocará en las cubiertas y aleros será procedente de la Real Compañía Asturiana.

Las planchas que se emplearán serán del núm. 12 y de las dimensiones correspondientes.

Los tapajuntas de unión de las planchas serán también del mismo número, y tendrán una sección de 4 x 4'50 centímetros.

Art. 17. *Vidrios.*—Los vidrios que se colocarán en las vidrieras de todo el Mercado serán baldosillas rayadas de cinco á seis milímetros de grueso, sin falta alguna, y que la superficie horizontal del vidrio sea completamente plana.

Estos vidrios serán procedentes de las mejores fábricas, de marca acreditada.

Art. 18. *Pinturas.*—Todos los colores, aceite de linaza y barnices que se emplearán en la confección de los trabajos serán de superior calidad ó extra, rechazándose aquellos que no reúnan las expresadas circunstancias.

Estos colores también serán procedentes de las mejores fábricas de marca acreditada.

Art. 19. *Masilla.*—La masilla para la colocación de los vidrios y sus componentes serán de primera calidad, y deberá ser inspeccionada antes de su empleo.

Art. 20. *Inutilidad de los materiales y operarios.*—Se rechazarán de la obra todos aquellos materiales que no reúnan las indicadas condiciones; asimismo serán separados de la

obra todos aquellos operarios que no reúnan las condiciones de bien aptos.

**CAPÍTULO III**

**MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

Art. 21. *Apertura de zanjas y transporte de tierra.*—Se empezarán los trabajos por la apertura de las zanjas para el apoyo de los pies derechos, cuya profundidad y volumen será la indicada en el presupuesto, á no ser que al efectuar las excavaciones alguna de ellas tuviera que profundizarse hasta encontrar terreno firme.

También, cuando sea conveniente y lo disponga la Inspección, se efectuarán las excavaciones para la construcción de la cloaca general y abañales necesarios.

Las tierras procedentes de dichas excavaciones deberá conducirlas el contratista á los destinos que indique el Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 22. *Relleno de las zanjas.*—Se rellenarán las zanjas antes descritas, que deben apoyar los pies derechos de hierro con obra de ladrillo grueso colocado con cemento y arena, la construcción de esta cimentación se efectuará aisladamente, no pudiendo rellenarse con tierra bien apisonada sus lados hasta que no sea colocado su correspondiente pie derecho de hierro.

Los pies derechos de hierro se colocarán y enlazarán con la cimentación con toda perfección y verticalidad, á fin de que las uniones altas se enlacen perfectamente.

Art. 23. *Construcción de la cloaca.*—La cloaca general se construirá de conformidad al plano adjunto, cuidando el contratista que tenga las pendientes necesarias para los desagües; los muros de esta cloaca serán de mampostería colocada con mortero hidráulico; la solera se compondrá de hormigón y dos gruesos de rasilla colocados con cemento, y las bóvedas que la cubrirán serán construídas de tabique doblado á tres gruesos, uno de rasilla y dos de ladrillo colocado con cemento y arena, pasando sobre el trasdós de la bóveda y muros laterales una capa de cemento, á fin de tapar las uniones.

Los paramentos laterales interiores y solera inferior de esta cloaca serán revocados con mezcla compuesta de cemento y arena, y enlucidos con el mismo material.

Sobre de esta cloaca, y á la distancia que indicará la Inspección facultativa, se construirán pozos de registro de las dimensiones naturales, empleándose también en dicha construcción el ladrillo colocado con mezcla de cemento y arena, y los paramentos de dichos pozos se revocarán y enlucirán con cemento portland.

Las trapas de estos pozos serán de hierro de fundición, pintado con dos capas de minio interiormente.

Art. 24. *Abañales.*—Los abañales que se construirán tendrán un sección de 0'30 por 0'35 metros, y serán construídas las paredes con ladrillo grueso colocado con cemento y arena; la solera interior y la trapa, de dos gruesos de ladrillo delgado colocado con cemento y arena; el interior de estos abañales será revocado con mezcla de cemento y arena y enlucido con el mismo material.

Estos abañales se construirán desde el pie de la cañería de desagüe de la cubierta á la cloaca general, debiendo contener en el citado punto un pequeño pozo de registro.

Art. 25. *Ejecución de la parte metálica del mercado y sus cubiertas.*—La estructura metálica de las cubiertas que cubren todo el Mercado se ejecutarán con arreglo á los planos y detalles, empleándose la clase y dimensiones de los hierros que para las diversas piezas se consignan en el presupuesto.

El Arquitecto podrá visitar al efecto los talleres cuantas veces lo crea oportuno, y estará autorizado para compeler al contratista al cumplimiento de estas condiciones, á cuyo efecto se habrá de dar por escrito las instrucciones oportunas. El contratista tiene la obligación de facilitar al expresado Arquitecto ó á su Ayudante delegado los medios necesarios para llenar su cometido, siendo de cuenta de aquél todos los gastos que se originen.

Para los expresados objetos, el contratista deberá dar á conocer los talleres en que se construya la parte metálica de las cubiertas del Mercado, á fin de que el Arquitecto municipal ó su Ayudante delegado pueda visitarlos y hacer las pruebas que considere del caso para cerciorarse de que los materiales reúnan las condiciones de resistencia y calidad á que se refiere esta contrata.

Dicho Arquitecto ó su Ayudante delegado tendrá libre entrada en los talleres mientras dure la construcción que están encargados de vigilar.

Las cubiertas ó entablamentos de los tramos que deben apoyar las planchas de cinc, se construirán con tablas de madera convenientemente cepilladas y bien clavadas sobre cabrones de una escuadría de 11 por 7 y medio centímetros, los cuales se habrán colocado á la distancia que haya indicado la Inspección facultativa.

Se aplanarán sobre los citados tablamentos las planchas de cinc, que se solaparán unas de otras 10 centímetros.

Los tapajuntas se colocarán paralelamente, teniendo en cuenta que las líneas sean perfectamente rectas y que solapen bien con las uniones de las planchas. Estos enlaces se ejecu-

tarán con cuidado para que los desagües se verifiquen con la suavidad necesaria.

El contratista procurará colocar con toda limpieza la ma-silla que debe unir los vidrios con los hierros, á fin de que en días de lluvia no penetre el agua.

Art. 26. *Variaciones que puede efectuar el Arquitecto municipal.*—Antes de dar comienzo á los trabajos, el Arquitecto Inspector de los mismos, de acuerdo con el contratista, ó por iniciativa del mismo, podrá revisar el proyecto aludido, y si juzgase que es susceptible de alguna modificación, lo propondrá oportunamente á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, no pudiendo, entre tanto, comenzarse los trabajos, y quedando el contratista sujeto á lo que se decida por la Superioridad, lo cual le será comunicado por escrito.

Art. 27. *Ejecución de las juntas, roblones y tornillos.*—La ejecución de esta clase de obra en sus diferentes ramos será lo más esmerado posible, como ya se ha indicado en el presente pliego de condiciones; pero en cuanto á los hierros, éstos deberán cortarse perfectamente á escuadra y se capillarán para que se toquen en toda su longitud de las juntas, tanto en las planchas de palastro como en las escuadras, hierros T, pies derechos y demás piezas que entran en las aludidas cubiertas.

Los roblones se ejecutarán mecánicamente con hierros que reúnan las condiciones antes descritas, y deberán sus espigas estar completamente calibradas.

Los tornillos que hayan de sujetar los hierros entre sí serán perfectamente cilíndricos, sin defecto alguno de construcción ó de estructura en los filetes de los mismos ó de sus tuercas. Estas tuercas y las cabezas de los tornillos serán exagonales; en los tornillos destinados á enlazar la madera con el metal ó sea la cubierta, la tuerca será también exagonal, pero las cabezas del tornillo serán cuadradas.

Art. 28. *Ejecución de las uniones de unas piezas con otras.*—El contratista se atenderá, en lo concerniente al diámetro y distancia de los roblones, á lo que se marque en los planos del proyecto y á lo que disponga la inspección. Los agujeros se harán en las piezas con la debida regularidad y de modo que los centros sigan exactamente las líneas rectas ó curvas que se señalan en los dibujos.

Las barbas que quedasen en los agujeros se limarán perfectamente para que no presenten obstáculo alguno al contacto entre las piezas.

Los agujeros correspondientes á un mismo roblón en piezas distintas que hubieran de sobreponerse, deberán corresponderse exactamente, no tolerándose en ningún caso que una excentricidad no exceda de un milímetro, á condición, sin embargo, de hacerlo desaparecer cuando se verifique el roblonado definitivo.

Los hierros ángulo de los montantes, los de sobrejuntas y demás destinados al enlace de unas piezas con otras, deberán ajustarse perfectamente á éstos, aunque las parte en que se presenten cambien de grueso, de manera que se amolden exactamente á todas las irregularidades de la superficie.

Art. 29. *Montaje provisional.*—Concluida la fabricación del material, se armarán los montantes, vigas armadas y de celosía y demás de un modo provisional, á fin de que el Arquitecto municipal ó su Ayudante delegado puedan examinarlo detenidamente y asegurarse de su buena ejecución y de que todo se halla conforme con lo estipulado.

En caso contrario, obligará la Inspección facultativa al constructor el fiel cumplimiento del contrato, mediante instrucciones que habrán de comunicarse por escrito.

Art. 30. *Entrega de los materiales metálicos al fin de la obra.*—Transportados al pie de la obra los bultos que contienen las piezas metálicas, serán recibidas por el Arquitecto municipal ó su Ayudante delegado á presencia y con intervención del contratista ó un representante suyo, y teniendo á la vista la factura que se menciona en el artículo siguiente. De esta operación se levantará acta por duplicado, que firmará el Arquitecto municipal y el contratista, en cuyo documento se harán constar las diferencias que pudieran resultar respecto de las facturas, para que en su caso se subsanen debidamente por el referido Arquitecto.

Art. 31. *Formalidades para el empaquetado de las diversas piezas.*—Los pies derechos, vigas armadas, vigas de celosía y demás piezas de hierro saldrán de los talleres por piezas rebalonadas, y las demás del modo que indicará la Inspección facultativa al contratista.

Las piezas sueltas se empaquetarán, los roblones, pernos y demás material menudo se embalará en cajas bien cerradas, y en fin, se entregará todo bien acondicionado para el transporte.

El contratista suministrará por duplicado una factura en que se especificará clara y detalladamente las marcas y peso y contenido de cada bulto, indicando al propio tiempo las marcas que llevan las piezas, en consonancia con las señaladas en los planos á que se refiere el art. 33.

Art. 32. *Pintura provisional.*—Todas las piezas metálicas recibirán en los talleres dos manos de preparación de minio inglés la primera, y cuando indique la Inspección la segunda, después de haberle limpiado bien de la oxidación y untado con aceite de linaza hervido.

Estas dos operaciones no tendrán lugar mientras no se verifique por la Inspección el reconocimiento á que se refiere el art. 29 y se desarmen las piezas montadas, previa orden del Arquitecto municipal ó su delegado.

Art. 33. *Modo de marcar las diversas piezas en el taller.*—Para evitar confusión y facilitar el montaje se marcarán las piezas diferentes con letras y números bien perceptibles, los cuales se estamparán en los planos de montaje que el contratista entregará á la Inspección facultativa antes que de los talleres salgan las piezas para su destino.

Art. 34. *Montaje de las cubiertas.*—Ejecutada ya la demás obra de fábrica y cimentación, se procederá al montaje de las cerchas, vigas armadas y demás hierros por los medios y aparatos que tenga por conveniente el contratista, debiendo, sin embargo, atenderse á las instrucciones que el Arquitecto municipal, Inspector de los trabajos, dictare para prevenir toda contingencia de desgracia ó accidente.

El rebalonado de las diferentes piezas se hará de modo que los agujeros queden completamente llenos por las espigas de los roblones, y las caras de las piezas sobrepuestas en contacto en toda su extensión.

El ajuste y asiento de las piezas de forja y de fundición se hará con toda exactitud, siendo el contratista responsable de los defectos de montaje, que deberá en su caso remediar hasta dejarlo completamente ajustado.

Art. 35. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista deberá empezar los trabajos que son objeto de esta contrata á los diez días de haber firmado la correspondiente escritura, debiendo dejarlos terminados en el plazo de ocho meses, á partir desde el día antes mencionado, desarrollándolos lo suficiente para que en el período señalado queden completamente concluidos.

En su ejecución se atenderá á lo que resulte de los planos y detalles del proyecto ó replanteo aprobados, á los preceptos de las condiciones facultativas, y á las órdenes ó instruccio-

nes que dictan el Arquitecto municipal y Ayudante delegado. El contratista podrá exigir siempre que estas instrucciones y órdenes se le den por escrito, circunstancia que será indispensable cuando se trate de aclarar, interpretar ó modificar preceptos de las condiciones facultativas ó indicaciones de los planos. El contratista tendrá en todo caso el derecho de acudir en queja de las disposiciones tomadas por su Ayudante ó delegado al Arquitecto municipal, el que resolverá, según sus facultades, lo que sea justo y procedente.

Art. 36. *Causas imprevistas.*—Si por una causa cualquiera independiente de la voluntad del contratista no pudiera éste comenzar las obras en el tiempo preñado ó tuviera que suspenderlas, se le otorgará una prórroga provisional para el cumplimiento de su contrato.

Art. 37. *Adquisición por el contratista de los materiales y herramientas para la formación de andamios y demás medios auxiliares.*—Todas las herramientas, maderamen, cuerdas y demás útiles necesarios que deben emplearse para la construcción de andamios y otros medios auxiliares que durante las obras sean necesarios ejecutar, los deberá adquirir por su cuenta el contratista, debiendo ser retirados por él de la obra en cuanto no fueran necesarios.

El importe de estos materiales viene comprendido dentro del valor unitario de cada clase de mano de obra que deba ejecutarse, no pudiendo el contratista pedir indemnización alguna para estas construcciones.

Art. 38. *Instalación del agua.*—Viene obligado el contratista al pago de toda el agua que se gaste en la citada construcción, así como también la instalación de la misma, en cuya distribución y gasto tendrá gran cuidado, á fin de que no perjudique en lo más mínimo la construcción, debiéndola quitar así que lo disponga el Arquitecto Inspector.

Art. 39. *Empelo de materiales.*—Cuando se juzge necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe á los precios asignados en otras obras ó materiales análogos, si los hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Arquitecto municipal Inspector y el contratista, sometiendo á la aprobación superior si resultare acuerdo.

Los nuevos precios por uno ú otro procedimiento convenido se sujetarán siempre á la baja correspondiente á la obtenida en el remate.

Cuando no hubiere conformidad para la fijación de estos precios entre el Arquitecto municipal y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trata, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándole, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin empleo por la modificación introducida.

#### CAPÍTULO IV

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40. *Precauciones referentes á la vía pública.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista evitar molestias al vecindario con los materiales que se depositen en la vía pública, quedando, respecto á este punto, obligado á sujetarse á las prevenciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 41. *Libramiento á cuenta.*—A los cuatro meses de haber principiado las obras se librará una certificación de las ejecutadas durante este plazo, aplicando á cada clase de obras los precios unitarios del presupuesto, rebajando el tanto por ciento que quizás resulte de la bonificación obtenida en la subasta, cuya cantidad resultante será aumentada en el 14 por 100, rebajando del total de la certificación á cobrar un 10 por 100, que quedará de garantía en la Tesorería municipal.

Las mediciones parciales que para la formación de esta certificación deban hacerse, las practicará el contratista de común acuerdo con el Arquitecto municipal ó su Ayudante encargado, juntamente con el Director práctico de las obras. Estas certificaciones, para su cobro, deberán estar aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 42. *Recepción provisional.*—La recepción provisional de las obras tendrá lugar cuando avise el contratista al Excmo. Ayuntamiento, previo reconocimiento de las mismas, que se llevará á cabo por el Arquitecto municipal, y será presenciada, si el Excmo. Ayuntamiento ó la Ilma. Comisión de Fomento lo creyere conveniente, por los ilustres Sres. Concejales que se designen al efecto, extendiéndose la correspondiente acta, y haciéndose la citada recepción (si dichas obras se hallan en condiciones de ser recibidas), todo sin perjuicio de lo que respecto de dicha acta pueda resolver el Excelentísimo Ayuntamiento, á cuya aprobación deberá ésta ser oportunamente sometida.

Al acto de la recepción provisional concurrirá además el Director práctico de las obras y el contratista, quienes firmarán el acta correspondiente.

Art. 43. *Plazo de garantía.*—Desde el día que se verifique la recepción provisional, empezará á correr el plazo de garantía, que será de dos meses, á partir del día citado, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de los desperfectos que provengan de su mala construcción á cargo del contratista, quien no queda exento de responsabilidad hasta que recibida ésta definitivamente sea aprobada la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas las expresadas obras al servicio á que se hayan destinado, sin que para ello el contratista pueda hacer reclamación alguna.

Art. 44. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará, luego que haya terminado el plazo de garantía, en igual forma y las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista el día en que aquella recepción tenga lugar, si las obras resultan definitivamente admisibles y fuere aprobada la correspondiente acta.

Art. 45. *Valoración general de las obras.*—La valoración general de las obras se basará en la medición de cada clase de ellas, aplicando al resultado los precios unitarios que figuran en los presupuestos, aumentados en el 14 por 10 y disminuyendo el tanto por ciento que tal vez resulte de bonificación obtenida en la subasta.

Art. 46. *Liquidación de la obra.*—Después de verificada la recepción provisional se efectuará la liquidación definitiva de toda clase de obra ejecutada en el referido mercado, incluyendo en dicha liquidación general el 10 por 100 que se habrá retirado la Tesorería municipal para la certificación librada á cuenta y cobrada.

Art. 47. *Conservación de la obra.*—En el transcurso de la primera recepción de que trata el art. 42 de este pliego de condiciones hasta la fecha que expresa el art. 44 ó recepción definitiva, deberá reponer el contratista todo desperfecto que se observare en las obras.

Art. 48. *Obligación del contratista en casos no previstos.*—Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu ó recta in-

terpretación, lo disponga el Arquitecto municipal Inspector, efectuándose la valoración de las obras cuyo precio no estuviere estipulado, relacionándole con los demás que tengan las unidades de obra, aumentada en el 14 por 100 y descontando el tanto por ciento que quizás resulte de bonificación en la subasta.

Art. 49. *Derechos de la Administración acerca de la variación del proyecto.*—La Administración se reservará el derecho de ejecutar por sí, tanto antes de principiar las obras como durante el curso de las mismas, cualquiera parte ó partes de ellas que tenga por conveniente, así como de introducir en el proyecto las modificaciones de aumento, reducción, sustitución ó supresión que tenga á bien acordar, siendo obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho en caso de supresión ó reducción de obras á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido obtener en la parte suprimida ó que se ejecute por la Administración en cargo al presupuesto del contratista; dichas variaciones serán obligatorias para el contratista mientras que su importe total no altere el contrato en una cuarta parte en más ó en menos.

En este caso el contratista tendrá derecho á la rescisión del contrato y al abono de los materiales que sean de recibo y queden sin empleo.

Art. 50. *Prohibición del contratista de hacer alteraciones.*—El contratista no podrá hacer alteraciones en las obras sin autorización por escrito de la Sección facultativa, sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos de obra que pudieran resultar á consecuencia de dichas alteraciones, estando obligado además á deshacer tan pronto como la Sección lo ordene.

Art. 51. *Daños y perjuicios.*—El contratista es responsable, y deberá indemnizar por ello al Excmo. Ayuntamiento y á cualquier particular á quien pueda afectar, de los daños y perjuicios que se irroguen con motivo de las obras de su cargo.

Art. 52. *Seguro de vida.*—El contratista asegurará la vida de los operarios que emplee en las obras de su cargo, y á este efecto se sujetará en un todo á lo prevenido en la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, así como al reglamento que con sujeción á la misma ley fué posteriormente redactado.

Art. 53. *Copia de documentos.*—El contratista podrá sacar á sus expensas, pero dentro de las dependencias de la Inspección facultativa, copia de los documentos del proyecto que forma parte de este contrato, cuyos originales le serán facilitados, autorizándole con su firma la Sección facultativa si así conviniera al contratista.

Art. 54. *Cuestiones entre la Administración y el contratista.*—El contratista se obliga, en virtud de las presentes condiciones, á someterse á la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir de este contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos de esta localidad, con arreglo á la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Art. 55. *Dirección práctica de las obras.*—El contratista viene obligado á tener frente de las obras un facultativo competente, quien estará encargado de interpretar el proyecto; y procurando su exacta ejecución, dirigirá los trabajos de las obras, siendo responsable civil y criminalmente de las desgracias que durante la ejecución de las mismas pudieran ocurrir.

Dicho facultativo percibirá sus honorarios del contratista, y tendrá la obligación de asistir á todos los actos que la Sección facultativa le requiera, poniendo su conformidad en cuantos documentos sea preciso.

El contratista comunicará el nombramiento de dicho facultativo á la Administración, y una vez aceptado por la Sección facultativa, se le comunicará á dicho funcionario.

Art. 56. *Condiciones generales para obras públicas.*—De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio último y en la Real orden de 8 de Julio próximo pasado y Real decreto de 12 del propio mes y año, el concesionario deberá celebrar un contrato con los obreros, en el cual constará precisamente:

- 1.º La duración del mismo.
- 2.º Los requisitos para su denuncia ó suspensión.
- 3.º El número de horas de trabajo.
- 4.º El precio del jornal.

Art. 57. Para cualquier reclamación que surgiere entre la Corporación interesada y el rematante, referente al cumplimiento, inteligencia y rescisión de los contratos se atenderá en todo á lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 12 de Julio último, salvando empero lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de Junio del propio año, respecto al contrato especial de los obreros.

Barcelona 26 de Noviembre de 1902.—El Arquitecto municipal.

#### CAPÍTULO V

##### CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 58. *Cómo se celebrará el contrato.*—El presente contrato se celebrará por remate mediante subasta pública, que tendrá lugar en el sitio y en el día y hora señalada en el anuncio de la convocatoria, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo la Presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, con arreglo á las prescripciones de instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Art. 59. *Diligencias que se harán constar referentes á las reclamaciones.*—Al pie de estas condiciones se hará constar el haber transcurrido el plazo señalado en la citada instrucción para la presentación de reclamaciones, consignando las producidos y lo resuelto respecto á las mismas ó la declaración de no haberse producido ninguna de aquellas.

Art. 60. *Advertencia previa.*—El presente contrato se hará á riesgo y ventura del rematante, que por ninguna causa podrá pedir alteración del precio ó rescisión.

Art. 61. *Concurrentes por sí ó por delegación, y bastantío de poderes.*—Podrán tomar parte en la subasta cuantos se hallen capacitados para ser contratistas, á cuyo acto podrán concurrir por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, bastantado á costa del licitador por el Letrado asesor del Excmo. Ayuntamiento D. Mauricio Serrahima, expresamente designado para este efecto.

Art. 62. *Tipo de subasta.*—El tipo ó precio que servirá de base para la subasta será el de setenta y seis mil ciento ochenta y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos (76.182 44) á que asciende el total importe del presupuesto de contrata que se acompaña á estas condiciones.

Art. 63. *Fianza provisional de un 5 por 100.*—Los licitadores que concurren á la subasta deberán constituir previamente en depósito como fianza provisional la cantidad de tres mil ochocientos nueve pesetas doce céntimos (pese-

tas 3.809'12), equivalentes al 5 por 100 del importe ó valor total de las obras que son objeto del presente contrato.

Art. 64. *Cómo se constituirán las fianzas.*—La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, y la que en cumplimiento del art. 70 haya de presentar el rematante, ó á quien se le haya hecho la adjudicación definitiva de la subasta, habrán de constituirse en la Caja del Ayuntamiento, en metálico ó en valores ó en signos de crédito del Estado, de la provincia y el Municipio, con sujeción á lo preceptuado en los artículos doce, trece y catorce (artículos 12, 13 y 14) de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales vigente.

Art. 65. *Presentación del pliego de proposiciones.*—Las proposiciones que presenten los licitadores se redactarán con arreglo á lo preceptuado en el modelo que acompaña á estas condiciones.

El Presidente numerará los pliegos por el orden en que se haga la entrega, y los dejará sobre la mesa.

Art. 66. *Qué se desprende del hecho de presentar la proposición.*—Por el hecho de presentar la proposición correspondiente en el acto de la celebración de la subasta, se entenderá que el licitador se ha enterado previa y detenidamente de este pliego de condiciones y de los planos y presupuesto y demás documentos que le acompañan, y que se halla de completa conformidad con las mismas, constituyéndose en la obligación de cumplimentarlos por completo.

Art. 67. *Qué deberá contener el pliego de proposiciones.* En el pliego que contenga las proposiciones que presenten los licitadores deberán éstos incluir además, junto con aquéllas, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del interesado.

Art. 68. *Tipo mínimo de mejora admisible.*—Si alguno de los licitadores quisiera mejorar la cantidad tipo de subasta de que hace mención el art. 62, no será admisible la proposición presentada si la rebaja no es cuando menos de 100 pesetas de la que sirva de tipo.

Art. 69. *Adjudicación del remate.*—a) El remate se adjudicará provisionalmente por el Presidente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

b) Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, ó sea el primero que hubiere hecho la entrega del pliego.

Art. 70. *Adjudicación definitiva y fianza del 10 por 100.* Tan pronto como el Excmo. Ayuntamiento haya aprobado el acto de la subasta y hecho la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja del Ayuntamiento, como fianza definitiva, la cantidad de siete mil seiscientos diez y ocho pesetas veinticuatro céntimos (7.618'24 pesetas), equivalentes al 10 por 100 del tipo de subasta.

Al propio tiempo pondrá su conformidad á los pliegos de condiciones, planos y cuadro de precios que figuran en el expediente, y á este efecto rubricará dichos documentos en el sitio que se le señale.

Art. 71. *Escritura del contrato.*—Constituida la fianza definitiva se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura del contrato, previa la presentación del resguardo que acredite haber constituido la fianza definitiva, sin cuyo requisito no podrá procederse á la formalización de aquel documento.

Art. 72. *Responsabilidad por faltas en la formalización del contrato.*—Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas dentro del plazo ó término señalado, ó de la prórroga que por causas justificadas podrá concedérsele, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, en cuyo caso los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, si así lo acuerda el Ayuntamiento, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo remate, si éste fuese menos beneficioso para el Ayuntamiento.

3.º Que satisfará el primer rematante todos los perjuicios que hubiese sufrido la aludida Corporación municipal por la demora.

4.º Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse las obras por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se seguirá y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva prestada por el rematante, que le será retenida, y si la fianza no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediera de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Art. 73. *Intransferencia de derechos.*—Los derechos que nazcan del remate son intransferibles, é indispensables para la Corporación municipal las obligaciones que derivan, sin que mientras subsista este contrato se reconozca por la misma personalidad más que en el rematante ó su apoderado, para cuanto se refiere á los efectos del citado contrato.

Art. 74. *Gastos de la subasta.*—El contratista tendrá obligación de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato y el exacto cumplimiento del mismo.

Art. 75. *Plazo para la ejecución de las obras.*—Las obras deberán empezar dentro de los diez días siguientes á aquél en que tenga lugar la firma de la escritura de formalización de este contrato, siendo ocho meses el plazo de duración de las mismas, durante el cual deberá ejecutarse sin interrupción, y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas y puestas seguidamente en servicio, con arreglo á estas condiciones.

Art. 76. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de tres meses, que se contará desde el día que tenga lugar la recepción provisional, durante el cual serán de cuenta del contratista los gastos de conservación y reparación que puedan exigir las obras.

Art. 77. *Abono de las obras.*—El contratista percibirá el importe total de las obras en dos plazos.

El primero comprende la certificación librada á los cuatro meses de principiadas las obras, y cuyo total será lo que resulte de la medición y valoración que practique la Sección facultativa, y el último plazo, que comprenderá el resto de las obras y el de medición final y liquidación total, practicándose ésta en la forma establecida en los artículos 45 y 46 de estas condiciones.

Art. 78. *Penalidad por incumplimiento en el plazo de garantía.*—Si expirara el plazo señalado en el art. 75 para a ejecución de las obras y no se hallasen éstas terminadas

por completo ó que aun en el caso de que lo estuvieren contuviesen éstas defectos que impidan su recepción, vendrá obligado el contratista á satisfacer á la Administración municipal la cantidad de 15 pesetas por cada día que transcurriese hasta que cumpla con la obligación que tiene de terminarlas y entregarlas sin defecto, con arreglo á lo prescrito en estas condiciones.

Art. 79. *Abono de intereses por demoras en los pagos.*—Se abonarán al rematante ó por éste intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen en más de dos meses, con sujeción á las prescripciones de la ley que sean aplicables.

Art. 80. *Rescisión del contrato.*—a) El Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante á las condiciones estipuladas; en tal caso, una vez agurada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución en la vía contenciosa.

b) El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación municipal á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que adoptare el Ayuntamiento, que se acordará dentro de los treinta días siguientes al solicitar la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar en la contenciosa administrativa la resolución recaída.

Art. 81. *Reposición de la fianza.*—El rematante habrá de reponer la fianza siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiese hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato con los efectos de estos artículos.

Art. 82. *Devolución de la fianza.*—Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, previos los trámites y formalidades prescritas y que se requieran para estos casos.

Art. 83. Para todo lo que no esté previsto en las presentes condiciones, el contratista estará sujeto á lo prevenido en el Real decreto de instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, así como á lo que dispone el pliego de condiciones generales de Obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1901.

Barcelona 26 de Noviembre de 1902.—El Arquitecto municipal.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino ..... habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir para la construcción de un mercado metálico para la plaza de la Revolución (Gracia), me obligo á efectuar dichos trabajos, por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Barcelona 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde constitucional accidental, Presidente, R. de Boladeres.—P. A. del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo.

#### Alcaldía constitucional de Denia.

Hace saber que no habiendo comparecido, á pesar de haber sido citados en forma, al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual, los mozos sorteados con los números 3, 10, 27, 34, 44 y 73, Bautista Buignés Llorca, hijo de Bautista y Josefa; Cristóbal Sapena Marí, hijo de Francisco y Filomena; Nicolás Sendra Giner, hijo de Juan y Francisca; Manuel Alvarez Rodrigo, hijo de Enrique y Amalia; Salvador Soler Soler, hijo de José y Pascuala, y Daniel Demetrio García Rustegui, hijo de José y Leonor; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 108 de la ley de Reemplazo vigente, se les ha instruido el oportuno expediente, del que, previa la tramitación marcada en el cap. 11 de dicha ley, han resultado, en acuerdo de esta Corporación, prófugos con los recargos y perjuicios que determina dicho capítulo.

En su virtud, y por medio del presente edicto, se cita, llama y emplaza á los expresados mozos, para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, á fin de ser presentados á la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia; pues de no verificarlo les pararán los consiguientes perjuicios, rogando á la vez á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de los referidos mozos, y caso de ser habidos procedan á la captura de los mismos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía.

Denia 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde accidental, Juan Sarrano. 2288—M

#### Alcaldía constitucional de León.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Excmo. Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en forma legal, el mozo Matías González y González, hijo de Matías y de Delfina, natural de esta ciudad, de veinte años de edad, núm. 72 del sorteo de este año, se le ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Excmo. Corporación, con la condena que establecen los artículos 107 y 111.

Y como según declaración del padre, el expresado prófugo vive en Madrid en compañía de la madre, sin que se sepa su domicilio, en tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ponerle á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción del mencionado prófugo á esta Alcaldía, á los efectos indicados.

León 3 de Mayo de 1903.—El Alcalde, F. Valderrama. 2292—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

D. Eduardo Domínguez Manéa, Oñcial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—Núm. 68.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Mayo de 1903, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, Doña Tomasa García Redondo, mayor de edad, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, y defendida por el Letrado D. Vicente Barberé; y de otra, como demandados, D. Enrique Achocarro Tablechea, también mayor de edad, vecino de Salamanca, y en su representación y defensa, respectivamente, el Procurador D. Luis Soto y Hernández y el Abogado D. Luis Parejo Chasseros; y Doña María de los Dolores Pérez Villamil y Capra, D. Luis Vereterra Estrada y D. Eduardo Baselga y Chaves, los cuales no han comparecido ante la Sala, habiéndose entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal sobre entrega de un legado;

Fallamos que, revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la demandante Doña Tomasa García Redondo tiene derecho á percibir de la herencia de Doña Matilde Pérez Villamil la pensión de setenta y cinco pesetas mensuales, que demanda, además de la otra de dos pesetas cincuenta céntimos diarios que se le tiene reconocida; y en su consecuencia se condena á la heredera Doña María de los Dolores Pérez Villamil, y á los albaceas demandados, al pago de la referida pensión de setenta y cinco pesetas mensuales, en la forma ordenada en el testamento, con más las mensualidades vencidas y no satisfechas desde la muerte de la testadora, los intereses legales desde las fechas en que respectivamente debieron ser abonados, y no se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Federico Monsalve.—Luis Ponce de León. José Aguilera Menéndez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Ponce de León, Magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy 4 de Mayo de 1903, de que certifico.—Ante mí, L. R. f. Gómez Robledo».

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en dicha capital á 11 de Mayo de 1903.—Eduardo Domínguez y Manéa. X—1089

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Muñoz García, hijo de Antonio y Dolores, natural y vecino de Córdoba, soltero, vendedor y de veintiocho años de edad, y José Blanca Mueza, hijo de Juan y María, natural de Borja, vecino de La Línea, casado, jornalero y de treinta y seis años de edad, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Cádiz; apercibidos que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así está acordado en carta orden de la Superioridad, procedente de la causa núm. 70 del año de 1901, seguida por el delito de robo contra los mismos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los citados individuos, y caso de ser habidos ponerlos á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz.

Dada en Algeciras á 4 de Mayo de 1903.—Manuel Polo y Pérez.—El Escribano, Elvio González. J—2841

##### ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto contra Daniel Dupuy Fernández, hijo de Santiago y Carmen, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Guadix.

En virtud de carta orden de la Audiencia provincial, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 4 de Mayo de 1903.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Marín. J—2842

##### ALMAGRO

Por la presente, y en cumplimiento á una carta orden de la Excmo. Audiencia de Ciudad Real, se llama, cita y emplaza á Canuto González, vecino que fué de Calzada de Calatrava, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante expresada Audiencia el día 28 del actual, y diez horas de su mañana, al objeto de que como testigo declare en el acto del juicio oral que tendrá lugar en dichos día y hora, procedente de causa instruida en este Juzgado contra Dolores Ciudad Almansa y otros sobre sedición; advertido que por su falta de comparecencia le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Almagro á 4 de Mayo de 1903.—Camilo González. De su orden, Gustavo Piñuela. J—2843

##### ARCHIDONA

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, den las órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca y detención de Antonio Pascual Vázquez, de cincuenta años de edad, casado, natural de Málaga, sin vecindad conocida, tiene un costurón ó cicatriz en el lado izquierdo y parte inferior de la cara que se cubre con la barba, que lleva larga, es licenciado de la Guardia civil, ha estado trabajando mucho tiempo en la carretera de Cuevas Bajas y de Ronda á Jerez; así como también á los tres desconoci-

dos de las señas siguientes: uno de treinta y cinco á cuarenta años, delgado, de buen color; viste traje oscuro, compuesto de pantalón y chaqueta, y los otros dos también son de cuerpo regular, uno más bajo que otro, vestidos con ropa de mediano porte, y uno de ellos lleva reloj, y en caso de ser habidos pónalos en la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en causa que en el mismo se instruye por tentativa de robo.

Dado en Archidona á 2 de Mayo de 1903.—Federico Freijller.—El Escribano, Licenciado José Peña. J—2814

## ARZÚA

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llama, cita y emplaza á Antonio Fernández González, cuyas circunstancias se expresan al final, á fin de que dentro del término de quince días se presente ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta villa, con objeto de ser emplazado en sumario que contra dicho sujeto y otro se instruye sobre hurto de tres pollos al Factor de la estación de Curtis Don Lino Viu; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y además le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, y en la cárcel de este pueblo.

Dada en la villa de Arzúa á 1.º de Mayo de 1903.—Perfecto Infanzón.—El actuario, Víctor Castillo Silva.

## Circunstancias del procesado.

De veintidós años, soltero, cobero, hijo de Antonio y Ana, natural de la ciudad de Lugo y vecino de la Ronda de la Coruña. J—2845

## BAZA

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Zabel Finger, de cuarenta años de edad, químico, hijo de Carlos y de Carlota, soltero, y de nacionalidad alemana, empleado que ha sido en la fábrica azucarera Nuestra Señora de las Mercedes, situada en término de Carriles, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa que se sigue contra el mismo y otro sobre robo, disparo de arma de fuego y lesiones; previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de policía judicial, y en el mío le ruego y encargo, procedan á la busca y captura del dicho individuo, trasladándolo, caso de ser habido á esta cárcel de partido á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Baza á 4 de Mayo de 1903.—José María Gámez.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Romero. J—2846

## CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de primera instancia de este partido de Castellón de la Plana.

Por el presente cuarto edicto hago saber que se anuncia la cancelación de la hipoteca que en garantía de la fianza constituyó D. Luis Ballver y Sanz á las resultas de su gestión como Registrador de la propiedad que fué de esta ciudad.

Lo que, de conformidad á lo dispuesto en la ley Hipotecaria, se hace público, para que, llegando á noticias de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, lo verifiquen dentro del término que señala la citada ley, pasado el cual se llevará á efecto la cancelación.

Castellón de la Plana á 4 de Mayo de 1903.—Ignacio Martí.—Por mandado de S. S., Esteban Albi. J—2850

## FIGUERAS

Por el presente, y en virtud de providencia de fecha 7 del corriente mes, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en la pieza separada sobre declaración de herederos ab intestato de D. Agustín Perxés y Mallol, se anuncia la muerte de éste sin testar, habiendo comparecido á reclamar su herencia D. Antonio Bede y Perxés y D. Jaime y Doña Rosa Prats y Perxés; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Figueras á 14 de Marzo de 1903.—José Malagarriaga, Escribano habilitado interino. X—1087

Por el presente, y en virtud de providencia de fecha 28 de Febrero último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en la pieza separada sobre declaración de herederos ab intestato de D. Rafael Viñas y Mas, se anuncia su muerte sin testar, habiendo comparecido á reclamar su herencia D. Juan y Doña Dolores Viñas y Rigall, parientes colaterales en tercer grado, y también D. Florencio Viñas y Rosa, hijo legítimo de Miguel Viñas y Rigall; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Figueras á 16 de Marzo de 1903.—José Malagarriaga, Escribano habilitado interino. X—1088

## GIJÓN

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez municipal de este término y accidental de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber que en este Juzgado y por origen del que autoriza acudió D. Bernardo Morante Menéndez promoviendo el juicio de abintestato de su hermano D. Manuel Morán y Menéndez, natural de la parroquia de Tremañes, donde falleció el 3 de Septiembre último, á los cincuenta y tres años de edad, soltero, hijo legítimo de D. José Morán Lavandera y García Gilleto y de Doña María Menéndez Cobián, ambos difuntos, y solicitando la declaración de herederos del D. Manuel á favor del mismo recurrente y de sus sobrinos Eugenio, José María, María de la Presentación, Garardo, María Luisa, María de la Asunción, Lino y Sergio Morán y Menéndez, en representación de su padre D. Julián Morán Menéndez; de

sus otros sobrinos Adolfo, Adelaida, María del Carmen, Arturo, Alejandro Menéndez Morán, en igual representación de su madre Doña María Morán Menéndez; al de Angel Tuya Morán, también en representación de su madre Doña Josefa Morán Menéndez, y al de Soledad y Balbina Uria y Morán, en representación de su madre Doña María de la Concepción Morán y Menéndez.

Y por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los nombrados, para que dentro de treinta días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, acudan en forma á usarle; pues pasado dicho término les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en la villa de Gijón á 23 de Marzo de 1903.—Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies. X—1094

## LUARCA

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsins, Juez de instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Alvarez Pasarón, de cincuenta años de edad, casada, vecina de Puerto de Vega, en el Concejo de Navia, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de mi cargo á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones, con el número 88 del año último, y en la que fué procesada.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, y caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Dada en Luarca á 7 de Mayo de 1903.—Miguel de Entrambasaguas.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos Las Torres. J—2951

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el del actual en el expediente promovido por D. Gonzalo López Morales, natural y vecino de esta Corte, hijo legítimo de D. José López Polín y de Doña María de la Concepción Morales y Sánchez, de treinta y nueve años de edad, casado, Abogado, en cumplimiento del art. 71 del reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil, se hace saber por medio del presente que dicho señor solicita se le conceda la gracia de unir los apellidos López Polín como si fueran uno solo, á fin de usarle así en lo sucesivo y transmitirlo en esta forma á sus hijos y descendientes, anteponiéndole á los apellidos maternales, para que cuantas personas se crean con derecho se opongan á dicha solicitud, dentro del término de tres meses, contados desde el día de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, formalizando la oposición ante este Juzgado; previéndose que transcurrido dicho término se dará al expediente el curso que corresponda, parando á los interesados el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1903.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Pedro Martínez Grande. X—1085

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Manuel García Gutiérrez, hoy D. Juan Miranda, contra D. Canuto González y González, Doña Pascuala Jiménez Arias y D. Francisco Blanco sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la finca siguiente con sus pertenencias.

## Finca.

Un solar en término de esta capital, en su zona de ensanche, en Chamberí, en el punto conocido mejor por los Cuatro Caminos, llamado antiguamente del Puesto de Agua y hoy Camino de Aceiteros, correspondiente á la Sección primera del Registro de la propiedad de Occidente, que comprende una extensión superficial de trescientos diez y seis mil seiscientos treinta y un pies cuarenta céntimos de otro, equivalentes á quinientos mil quinientos sesenta metros sesenta decímetros y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, y linda al Norte con propiedad de herederos de Juan Lorenzo y estación del Tranvía; del Norte al Este con la carretera de Francia, solar que formó parte de esta finca, propia de D. Mariano Posta, y con una casa edificada sobre un solar que también formó parte del que se describe, propiedad de D. Manuel Méndez; al Sur con otro solar de D. Pedro de las Cuevas, que asimismo formó parte del que se trata, Camino de Aceiteros y propiedad ó terrenos de Doña Benita Tazaldo, D. Francisco Novales, D. Ciriaco Cuadrado y D. Segundo Muzarra, y al Oeste con terrenos de herederos de D. Diego del Río, estando cerrado por ocho líneas rectas y una algo curva, ésta en el lindero con Doña Benita Tazaldo, D. Francisco Novales, Don Ciriaco Cuadrado y D. Segundo Muzarra; sobre dicho solar existe en construcción una casa de nueva planta, que tiene bajo, dos altos y buhardilla, con un sótano en la parte de tienda, construido en la parte de la carretera un merendero y otras dependencias.

Las condiciones para la venta de la finca son las siguientes:

- 1.º El tipo para la subasta es la cantidad de ciento ochenta y seis mil trescientas ochenta y tres pesetas con noventa y ocho céntimos en que fué tasada la totalidad de la finca.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la mencionada cantidad.
- 3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.
- 4.º Los títulos de propiedad, que están suplidos por certificación del Registrador, están de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.
- 5.º La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 10 de Junio próximo, á las dos de su tarde.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. X—1092

## VALENCIA—SERRANOS

D. Jacinto Asenjo Vilar, Juez municipal del distrito de Serranos de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del propio distrito por enfermedad del propietario.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado José Otero Pons, de trece años y medio de edad, soltero,

sin oficio ni domicilio conocido, natural de esta ciudad, hijo de Pedro y Francisca, para que dentro del término de diez días se persone en este Juzgado ó cárceles de mujeres y niños de esta ciudad para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de pañales; pues de no comparecer dentro del término dicho se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles antes dichas.

Valencia 15 de Abril de 1903.—Jacinto Asenjo.—Francisco Pomares. J—2793

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez Rubells, hijo de José y de María, de diez y seis años, soltero, curtidor, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado en méritos del sumario que se le siguió en el mismo sobre sustracción de ropas y gallinas á Pascual Calabuig, por consecuencia de haberse decretado su prisión provisional por la Audiencia de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado José Martínez Rubells, poniéndolo en su caso en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, con carácter de preso, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 29 de Abril de 1903.—Juan José García.—José Pamblanco. J—2794

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado contra Gregorio Gutiérrez, de diez y seis años, que dijo vivir en la calle de Jesús del Valle, 42, principal, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente para que el día 18 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—2970

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Genoveva Alvarez, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente, para que el día 16 del actual, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 20, segundo, para ser reconocida por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—2971

## NOTICIAS OFICIALES

## Compañía del Tranvía de Madrid y las Canteras.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma para celebrar la junta general ordinaria que previenen los estatutos, en su art. 21, la cual se celebrará el 30 de Mayo corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle del Pacífico, núm. 33, principal.

Según previene el art. 18 de los citados estatutos, todos los que poseen á lo menos 30 acciones de la Compañía tendrán derecho á asistir á la junta, siempre que las depositen con cinco días de antelación al señalado para celebrarla, en la Caja de la Compañía.

Madrid 14 de Mayo de 1903.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Ingeniero encargado de la explotación, L. de Gorostiza. X—1093

## Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones Sevilla Jerez-Cádiz, serie amarilla, que el pago del cupón núm. 57, vencimiento de 1.º de Junio de 1903, quedará abierto desde dicho día, á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos establecidos en España, ó sea líquido pesetas 4.75:

En Madrid, en el Crédito Lyonnais.  
En Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil.  
En Bilbao, en las Cajas del Banco de Bilbao.  
En Málaga, en la Caja central de la Compañía.  
Madrid 13 de Mayo de 1903.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1090

## Sociedad anónima del Contador de Energía eléctrica "Vatmetro B y B."

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar á la junta general ordinaria que determina el artículo 46 de los estatutos, cuyo acto tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, en el domicilio social, Fuencarral, 134, para ser discutido el balance y Memoria de 1902, y proceder á la renovación de cargos del Consejo.

Para tener derecho de asistencia es necesario depositar con cinco días por lo menos de anticipación, en la Caja social, diez acciones ó cédulas de fundador.

Los señores accionistas propietarios de un número de acciones inferior al expresado podrán reunirse para hacerse representar por uno de ellos.

Madrid 12 de Mayo de 1903.—El Secretario del Consejo de administración, Miguel Martínez.—V.º B.º—El Presidente, Vicente Llorente. X—1091

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Mayo de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica Idem, Altura idem con respecto a la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes o vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 14 de Mayo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza, Escala), TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 14 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del día.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Mayo de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 13, Día 14), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id.

Table with columns: Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id.

Table with columns: Dia 13, Dia 14, En diferentes series, Deuda al 5 0/0 amortizable, Carpetas provisionales, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Idem id. al 4 por 100-150.000, Acciones del Banco de España, Idem id. id.-Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000, Idem del Banco Hispano-colonial, 1 a 80.000, Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas, Idem del Banco Español de Crédito, 1 a 80.000, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Idem id. id.-Cantidades pequeñas, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 a la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 a 12.000, Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 a 1.000, Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 a 12.000.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.-Cédulas al 5 por 100, Idem id.-Idem al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hispano Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 86'25. Londres, a la vista, libra esterlina, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 272 DEL CÓDIGO CIVIL, se saca a pública subasta la participación correspondiente al menor D. Julio González Concha, en ciertas fincas, sitas en término de Cercadillo (Guadalajara), cuyo acto tendrá lugar el día 28 del corriente, a las doce, en la Notaría del señor Monreal, Barquillo, 1. X-1086

SANTOS DEL DIA

SAN ISIDRO LABRADOR

San Torcuato, Obispo, y San Eufrasio, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.-A las ocho y media.-Ciencias exactas.-El patio.-La matadora.-Segundo acto. A las cuatro y media.-Pepita Reyes.-La matadora. TEATRO APOLO.-A las ocho y media.-Los borrachos. El santo de la Isidra.-El puñao de rosas.-El terrible Pérez. A las cuatro y media.-El santo de la Isidra.-El puñao de rosas.- Quo vadis. TEATRO MODERNO.-A las ocho y media.-Los granujas.-El corneta de la partida.-El solo de trompa.-El fondo del baúl. A las cuatro y media.-El solo de trompa.-El pilluelo de París.-Meterse en honduras.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet 13.

Teléfono núm. 651.